



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **0005**

Fecha: **26/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 <b>2020 00382 00</b>	Verbal	EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA SA	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	5/04/2021	9/04/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

De las excepciones de mérito formuladas por **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A (documento 21 y 22)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **CINCO (05) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 26 de MARZO DE 2021, en lista No \_005\_ y el término corre entre el 05 DE ABRIL DE 2021 al 09 DE ABRIL de 2021.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2021



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

**CONTESTACION DEMANDA RD: 2020-382**

Lusitania S.A. &lt;lusitania.sa@gmail.com&gt;

Jue 10/12/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DDA-ANEXOS PDF.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto contestación de la demanda del proceso relacionado a continuación, para trámite correspondiente:

**REF: PROCESO: DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MENOR CUANTÍA.****DEMANDANTES: EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL****DEMANDADO: LUSITANIA S.A.****RADICADO: 68001-4003-026-2020-00382-00**

Sin otro particular,

Atentamente.

**EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.****Nit.890.200.335-1****Calle 23 N. 15 - 31 PBX. 6420077 Fax 6339712****Bucaramanga****AVISO LEGAL DE CONFIDENCIALIDAD.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

En el momento de solicitar el servicio o producto "Acepto" y queda explícitamente entendido que en calidad de titular de la información y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen, autorizo de manera irrevocable, expresa, voluntaria, previa, concreta, suficiente, informada e inequívoca a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.** Identificado con el NIT Nro. 890.200.335-1, o a quien represente sus derechos, con la finalidad que la información personal y comercial de la cual soy titular sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, consultada, suministrada, confirmada, verificada, operada, intercambiada, suprimida, modificada, conservada, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la Ley; Así mismo, a través de la presente autorización doy constancia que conozco la **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** de la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.**, y que mis datos serán recogidos en una base de datos con la finalidad arriba señalada y la descrita en el **POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, por un plazo indeterminado, contado desde la aceptación de la presente hasta que se agoten los fines antes autorizados. De igual manera he sido informado que tengo la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, así como de solicitar la corrección, actualización o supresión de los mismos y/o

revocar esta autorización de tratamiento para uno, varios o todos los fines autorizados, pudiendo presentar consultas y reclamos ante la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.**, En los términos establecidos en la política de protección de datos la **EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A.**, Contenida en su página web <http://www.transporteslusitania.com>; En señal de aceptación de lo anterior, consiento y autorizo que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la presente autorización.



Bucaramanga, 01 de diciembre 2.020.

Señores:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

[J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: PROCESO: DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MENOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTES: EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**

**DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.**

**RADICADO: 68001-4003-026-2020-00382-00**

**DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.531.571 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No 151.419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S. A.**, identificada con NIT No 890200335-1 representada legalmente por **ALFONSO PINTO AFANADOR** quien se identifica con número de cédula de ciudadanía número 13.810.348 expedida en Bucaramanga, también mayor de edad y según poder presentado y obrante en el expediente, por medio del presente allego escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro proceso VERBAL DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE MENOR CUANTÍA estando dentro de los términos según lo contemplado en el artículo 369 del CGP, conforme a lo establecido en auto de fecha 03 de noviembre del 2.020 y cumpliendo los requisitos legales para tal fin, solicitando de la manera más respetuosa al Despacho Judicial **NO** se consideren las pretensiones plasmadas por el accionante ya que se fundamentan en unos hechos que nos son ciertos, ni fueron probados y que rayan en todo contesto de veracidad, tal y como se podrá demostrar en los siguientes términos:

### REPLICA A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo, No existe responsabilidad de la EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A., frente a la declaración por un enriquecimiento por la presunta apropiación de la capacidad transportadora "cupo" del vehículo de placas SRZ – 014, de propiedad de EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, por consiguiente, no da lugar a DECLARAR lo solicitado por la parte demandante.

La EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. ha dejado siempre claro al señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL que, el derecho adquirido como propietario del vehículo de placas SRZ – 014, frente a la capacidad transportadora autorizada para la empresa de transportes LUSITANIA S.A., lo puede seguir usufructuando siempre y cuando lo reponga por un vehículo de similares características al actual de acuerdo con la normatividad vigente.

Contrario a lo manifestado por el demandante, la empresa de transportes LUSITANIA no ha tenido, en relación al derecho adquirido sobre la capacidad transportadora del vehículo

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



de servicio metropolitano de placas SRZ – 014, ningún enriquecimiento, ya que ha sido el propietario quien ha usufructuado y disfrutado de los rendimientos que le dio su vehículo por más de 15 años, teniendo en cuenta que la empresa no ejerce ninguna acción de administración sobre el mismo, al punto que la empresa no sabía exactamente el producido diario del vehículo, dado que este era de manejo exclusivo entre el conductor y el propietario, y el valor pactado por cuota de sostenimiento con la empresa siempre era el mismo sin importar las variaciones del flujo de pasajeros diario.

Era el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, no solo encargado de su conductor, como se demuestra con anexos adjuntos con cartas de aceptación y terminaciones de contrato laboral, sino de los demás gastos de mantenimiento, como: cambios de aceite, cambios de llantas, mantenimientos preventivos y correctivos, tanqueo de combustible, lavado y compra de repuestos, entre otros; desconociendo, la empresa el valor real de sus gastos y ganancias, ya que la empresa no recibe de ninguna manera dichos valores; se insiste que la empresa solo recibe un valor semanal correspondiente a la cuota de sostenimiento, sin tener en cuenta el producido bruto del que gozaba el propietario del vehículo.

Tanto es que, a la fecha el vehículo junto con su capacidad transportador “cupo” aún se encuentra en titularidad y tenencia del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, y la empresa no puede hacer uso del mismo, ya que el accionante no ha realizado ninguno de los tramites autorizados por ley, una vez culminada la vida útil de su vehículo, como la chatarrización, la cancelación de matrícula y posterior reposición del vehículo, que consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la ley, tal como se estipula el artículo 2º de la Ley 688 de 2001.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN Y CONDENA:** Me opongo, es de aclarar que en la narrativa de la pretensión no se evidencia ninguna solicitud.

Me permito explicar, que la capacidad transportadora, entendida como el número de vehículos requeridos y exigidos para la prestación de los servicios, es diferente de lo que puede considerarse como “cupo” que, si bien no cuenta con una definición legal, puede entenderse como el derecho a transportar que tiene el vehículo que está autorizado para prestar el servicio público determinado, que es complementario a este.

El término “cupo” no se encuentra contemplado dentro de la normatividad que rige la actividad transportadora, de manera que no hay regulación que lo soporte.

El “cupo” no es objeto de registro, **el mismo es una situación complementaria al vehículo que está autorizado para prestar el Servicio Público Colectivo de Pasajeros**, por lo anterior el Área Metropolitana de Bucaramanga, no posee un registro de cupos, sino un Registro de vehículo automotor vinculados a determinada empresa.

En este entendido, el “cupo” a nombre del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL y su derecho sigue activo hasta la fecha, teniendo en cuenta que no se ha hecho tramite de reposición del mismo.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN Y CONDENA:** Me opongo, **no existe prueba adjunta por parte del demandante y su apoderado para aseverar semejante impropio;** téngase en cuenta de manera respetuosa que las pretensiones dos y tres del escrito de

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



demanda, se refieren a lo mismo. Me opongo a cada una de estas pretensiones, siendo necesario que se pruebe.

Como se ha manifestado la empresa de transportes LUSITANIA S.A., no se ha apropiado del derecho existente frente a la capacidad transportadora "cupo" del vehículo de placas SRZ - 014 de propiedad del demandante, como se ha logrado demostrar con esta contestación y los documentos adjuntos como prueba.

Es evidente que a la fecha aún el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL actúa como poseedor y tenedor del vehículo de placas SRZ - 014, el cual usufructuó por más de 15 años y puede seguir usufructuando siempre y cuando realice todo el proceso de reposición vehicular tal como se estipula el artículo 2º de la Ley 688 de 2001, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

**A LA CUARTA PRETENSIÓN Y CONDENA:** Me opongo, no se puede condenar a la empresa de transportes LUSITANIA al pago de un cupo, cuando esta nunca se ha apropiado de dicho derecho; como se ha expresado; al demándate se le ha explicado de mil maneras el trámite a realizar con su vehículo, máxime ahora que el mismo quedo fuera de operación por el cumplimiento de su vida útil como lo expresa la norma **LEY 276 DE Abril 15 de 1996 "Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la Ley 105 de 1.993"**.

*"Artículo 2º. El artículo 6º será adicionado en su inciso primero de la siguiente manera:*

*Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto **será de veinte (20) años**".*

(negrita y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el vehículo de placas SRZ -014, fue matriculado el 04 de octubre de 1.999, como se soporta con consulta de automotores descargada de la plataforma RUNT adjunta, cumpliendo su vida útil el 03 de octubre del año 2.019, fecha en la cual el Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de inspección, control y vigilancia, expidió su última tarjeta de operación.

Habiendo usufructuado de esos 20 años, el señor EDGAR ALIRIO AMADO 15 años, al tener su vehículo en operación en las diferentes rutas autorizadas a la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A. desde el 04 de octubre del 2.004 momento en el que fue vinculado a la empresa por renovación de otro vehículo.

A la fecha el vehículo de placas SRZ -014 sigue vinculado a la empresa y en propiedad y tenencia del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL.

Ahora bien, su señoría, no hay fundamento legal ni factico para establecer por parte del auxiliar de justicia RAFAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, un valor desmedido a la capacidad transportadora "cupo", equivalente a (\$81.000.000), cuando toma aspectos legales que no corresponden y aspectos facticos desvasados de la realidad. La empresa de Transporte Lusitania a lo largo de su experiencia ha manejado siempre comparativo de precios del mercado lo que permite deducir que el valor del cupo no puede ser mayor al tazado en nuestra prueba pericial en (\$17.000.000), así como se puede verificar con cartas

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



presentadas por diferentes propietarios y contratos de compraventa reales de vehículo junto con su capacidad transportadora. Siendo necesario solicitar al juez de manera respetuosa se tome como no válida la prueba pericial presentada por la parte accionante.

**A LA QUINTA PRETENSIÓN Y CONDENA:** Me opongo, puesto que no existe responsabilidad por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. para haber interpuesto la presente demanda. Así las cosas, no hay lugar al pago de costas del proceso a favor de la parte demandante. Por el contrario, se solicita se condene a la parte demandante al pago de costas procesales a favor de mi representada por concepto de honorarios y demás gastos operativos a que se incurrió con el presente proceso que solo está desgastando y engañando la administración de justicia.

Señor Juez, con mi acostumbrado respeto y cordialidad, me **OPONGO** a todas y cada una de las declaraciones y condenas relacionadas en el *petitium* de la demanda, toda vez que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio lo cual impide la prosperidad de las mismas.

**Por su parte solicito a su señoría, se condene a la parte demandante al pago de perjuicios ocasionados a mi representada teniendo en cuenta que al no realizarse el trámite legal de reposición por parte del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL de su vehículo de placas SRZ – 014, está causando perjuicios a la empresa tanto legales como económicos, ya que la empresa tiene obligación de prestar las rutas legalmente autorizadas y ordenadas en debida forma por la entidad competente que en este caso es el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB. Causando así no solo un perjuicio a la empresa vinculadora, sino a los usuarios que no pueden acceder a dicho servicio público de transporte de manera continua y a su capacidad máxima.**

**Se tazan como perjuicios los rendimientos dejados de percibir desde el momento que dejo de operar el vehículo por vencimiento de su tarjeta de operación por llegar al máximo de su vida útil a la fecha, así como los gastos de administración correspondientes en el mismo plazo por el valor de \$28.101.500, siendo necesaria su indexación a la fecha del fallo.**

#### **REPLICA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Falso, entre el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL y la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A. no se celebró contrato de administración de vehículo automotor, como mal lo expresa la parte demandante. En material probatorio adjunto se evidencia que el contrato que existió fue UN **CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO**, más no de administración.

Dentro del **CONTRATO DE VINCULACIÓN** DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO, el propietario, en este caso el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, es el encargado de administrar el vehículo y realizar los pagos de los gastos que este genere; tales como salarios del conductor, mantenimientos preventivos (bimensual) y correctivos del vehículo atendido lo consagrado en la Resolución 315 e 06 de febrero del 2.013; compra de SOAT, sostenimiento, realización de la revisión técnico mecánica, compra de seguros de responsabilidad civil

#### **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

contractuales y extracontractuales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, entre otros.

Dichas obligaciones están contempladas en la cláusula cuarta del mencionado contrato:

**CUARTA:** para los efectos legales que surjan con relación al presente contrato LA **EMPRESA no tendrá control efectivo del vehículo afiliado por el propietario,** este control será ejercido de manera directa por el propietario..., eventos que se dieron a lo largo del contrato pudiendo ser probado además por quien llamaremos como testigos en el presente escrito.

(negrita y subrayado fuera de texto).

Téngase en cuenta además su señoría que, a lo largo del escrito de demanda, se acepta por ellos mismos que el contrato existente es de vinculación de vehículo y no de administración.

En el Decreto único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.2. Indica:

*"La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.",* además en el Artículo 2.2.1.1.10.3. indica: *"El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad..."*

**AL HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto, la empresa a la que represento no tiene potestad sobre la propiedad de los vehículos que se encuentran afiliados a la misma; la obligación de la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A. con sus vehículos afiliados, es la de incluirlos dentro del plan de rodamiento.

La capacidad transportadora es otorgada a las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, por parte de la autoridad de transporte competente (en este caso el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB), mediante un proceso en el cual la empresa de transporte debe estar habilitada para prestar el servicio de transporte, participar en un proceso licitatorio, a través del cual la autoridad de transporte, adjudica una ruta, horarios y frecuencias; una vez adjudicados esas rutas, frecuencias y horarios a la empresa de transporte para poder prestar dicho servicio, se le asigna una capacidad transportadora (número de vehículos necesarios para poder prestar ese servicio).

Así las cosas, como se ha venido explicando; la empresa de transportes LUSITANIA S.A. no administra vehículos, la empresa administra las rutas, frecuencias y horarios de las rutas, que son asignados a cada vehículo, según como se establece en el plan de rodamiento, debidamente autorizado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

**AL HECHO TERCERO:** Cierto, como lo acepta la parte accionante la cuota de administración obedece a la contraprestación por la vinculación del vehículo a la empresa LUSITANIA S.A., para el cubrimiento de los gastos de prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones), aportes parafiscales del conductor (salud, pensión, riesgos, caja de compensación), 3 dotaciones al año, pago diferido del: SOAT, revisiones técnico mecánico y revisiones bimensuales, las cuales ha cancelado de contado la Empresa todos los años en cumplimiento de su deber administrativo.

**AL HECHO CUARTO:** Cierto. El vehículo se adscribió al servicio público de transportes colectivo de pasajeros en el área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, para operar en las distintas rutas que tenía autorizadas por dicha autoridad.

**AL HECHO QUINTO:** Falso, es necesario que se pruebe. Es de aclarar que la parte demandante tiene vinculado un vehículo en la empresa LUSITANIA, y no ha actuado nunca como socio y/o accionista de la empresa.

Su señoría se pone de presente que el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, interpuso demanda ordinaria de responsabilidad civil contractual, la cual fue admitida y tramitada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, identificada con el radicado No 2011-301-00, y que versaba sobre los mismos hechos aquí narrados (**incumplimiento del contrato de fecha 04 de octubre del 2004 celebrado entre Lusitania y Edgar Alirio Amado Sandoval**), considerando en estos términos estar frente a una cosa juzgada. Demanda que fue terminada y archivada conforme a acuerdo conciliatorio elevada dentro del Despacho judicial de fecha 21 de abril del 2.016, la cual se solicita al Despacho de manera respetuosa se requiera de oficio para que obre como prueba dentro de la presente demanda.

En cuanto a las situaciones anunciadas se manifiesta lo siguiente:

- Falso – todas las rutas autorizadas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros colectivo, por la empresa LUSITANIA, sus trazados están dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Falso - Todas las rutas, frecuencias y horarios, que prestan los vehículos vinculados a la Empresa de Transporte LUSITANIA S.A., están autorizadas por la autoridad de transporte competente.
- No nos consta, es necesario que se pruebe, desconocemos lo referenciado por el accionante. No existe material probatorio dentro de la demanda que sustente lo manifestado.
- Falso – Con respecto a este punto su señoría, me permito aclararle dos conceptos: Tarjeta de operación y tarjeta diaria de despacho.

Con respecto a la **Tarjeta de Operación**: En el Artículo 2.2.1.1.11.1, del Decreto Único Reglamentario del sector transporte 1079 del 2015, se indica: "La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.", además en el Artículo 2.2.1.1.11.3; en el mismo Decreto, se indica que: "La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación". Cumpliendo con su deber administrativo la empresa hizo

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

entrega de las tarjetas de operación de manera cumplida de cada uno de los vehículos vinculados a la misma.

1. Con respecto a la **tarjeta diaria de despacho**: Es un control diario que la Empresa tiene implementado, a través del cual una vez se cumplan algunos requisitos, por parte del vehículo y el conductor diariamente antes de salir en recorrido, se le entrega al conductor, indicándole los horarios y frecuencias de despacho, que debe cumplir durante los recorridos que hace ese día. Contrario a lo manifestado por el accionante, fue él o su conductor, quien algunas veces no reclamó la tarjeta diaria de despacho, siendo de nuestro parte necesario requerirlo para el retiro de las mismas, para que hiciera cumplimiento del plan de rodamiento asignado. Actos que se pueden comprobar con escritos de fecha 20 de mayo del 2.019, escrito del 28 de mayo del 2.019 y reporte de tarjetas diarias de despacho no reclamadas del vehículo de placas SRZ – 014 de fecha del 28 de agosto del 2019 al 17 de septiembre del 2.019, donde se le solicita el cumplimiento del plan de rodamiento.
  - e. Falso – el incremento que solo se hace de manera anual, siempre ha sido conforme a la tasa estipulada del IPC, dando cumplimiento a lo pactado igualmente en contrato de vinculación de vehículo.
  - f. Falso – Es necesario aclarar que la empresa LUSITANIA S.A. en desarrollo del objeto social, tiene registrado la explotación de estaciones de servicio, almacenes de repuestos, talleres para el mantenimiento mecánico de vehículos automotores, venta de combustible, por lo tanto, se les brinda a los vehículos vinculados una garantía, transparencia y legalidad, en el producto para su buen manejo si realizan un consumo en las estaciones en convenio de la empresa, en beneficio de que la misma empresa es la que ejerce la vigilancia y el control de suministro de combustible sobre los vehículos vinculados a la misma.

**AL HECHO SEXTO:** Falso, es necesario que se pruebe. En este hecho se menciona el "estricto cumplimiento del contrato", Así las cosas, fue él señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, quien en reiteradas ocasiones no cumplía con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, ni en la cancelación oportuna de los valores correspondientes a administración y en momentos no efectuaba el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa. Dejando por sentado en estos términos que fue el propietario quien incumplió con lo pactado en contrato de vinculación del vehículo de placas SRZ – 014.

Actos que se pueden comprobar con escritos de fecha 20 de mayo del 2.019, escrito del 28 de mayo del 2.019 y reporte de tarjetas diarias de despacho no reclamadas del vehículo de placas SRZ – 014 de fecha del 28 de agosto del 2019 al 17 de septiembre del 2.019, donde se le solicita el cumplimiento del plan de rodamiento al propietario EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, con sus respectivos soportes de planillas de envió por certificación de 4-72, que comprueban su recibido.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Cierto.

**AL HECHO OCTAVO:** Falso, en cuanto a la capacidad transportadora, se le manifestó al sr AMADO SANDOVAL que dicha capacidad es otorgada a determinada empresa por la autoridad competente (AMB) para ofrecer al propietario el usufructo de dicha capacidad, en cumplimiento de un plan de rodamiento. A su vez se le informó de manera verbal el procedimiento para la venta de su vehículo e indicarle las condiciones al nuevo propietario

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

sobre el tiempo de vida útil de este, con el fin de obrar de buena fe ante el posible nuevo propietario.

**AL HECHO NOVENO:** No nos consta, es necesario que se pruebe.

**AL HECHO DECIMO:** Falso de toda falsedad, al señor EDGAR ALIRIO AMADO nunca se le ha negado realizar la venta del vehículo de su propiedad, siendo este un hecho ajeno a la empresa. Por el contrario, se le manifestó en distintos tiempos de manera verbal y escrita que, para la venta del bien mueble, el nuevo propietario debe conocer la normatividad de la empresa, así como las condiciones del vehículo frente a su vida útil, evitándole al nuevo propietario una posible estafa.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Falso, el sr EDGAR AMADO ha presentado solo en una ocasión dicha petición y se le ha contestado por escrito y de manera verbal lo manifestado en el hecho anterior, la empresa no se opone a que el cupo sea vendido a cualquier tercero, pero como empresa debemos cumplir una normatividad del cual la persona interesada en vincularse debe conocer y acatar entre ellas la **LEY 105 DE 1993:**

**ARTÍCULO 6º.-** *Modificado por el art. 2, Ley 276 de 1996. Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.*

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Falso, como se ha venido explicando en el desarrollo de la presente contestación, al señor AMADO SANDOVAL no se le ha desconocido sus derechos, en relación a la capacidad transportadora que se tiene sobre el vehículo de placas SRZ - 014.

En cuanto a lo expresado de la vida útil del vehículo por la parte actora, es necesario aclarar que el vehículo de propiedad del sr AMADO SANDOVAL es modelo 1.999, siendo el automotor más antiguo del servicio colectivo de pasajeros que cumplió su vida útil el pasado 03 de octubre del 2.019; de igual manera es pertinente manifestar que en su debido momento, se le autorizó a todos los propietarios incluyendo al señor AMADO SANDOVAL renovar su vehículo para mantenerse dentro del parque automotor de la empresa y el propietario no hizo uso de mencionado derecho.

Se indica con respecto a la vida útil de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto, en la Ley 105 de 1993 en su ARTÍCULO 6º.- Modificado por el art. 2, Ley 276 de 1996. *Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de pasajeros y/o mixto.* La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Falso de toda falsedad, la empresa de transporte LUSITANIA S.A. nunca se ha apropiado del derecho de la capacidad transportadora "cupo" del vehículo del accionante. Contrario a lo expresado, a la fecha el vehículo SRZ -014 se encuentra aún vinculado, sin haber hecho ningún tipo de retiro como lo menciona el demandante. Por su parte, es el Área metropolitana de Bucaramanga, la entidad que otorgo la capacidad transportadora, la cual expidió con fecha de vencimiento hasta el 03 de octubre de 2.019 la tarjeta de operación, fecha en la que el vehículo termino su vida útil.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Falso, el valor del cupo lo establece el mercado (oferta, demanda), pero debido al devaluó que ha tenido la modalidad de transporte en tiempos actuales, los valores que ofrecen por el derecho a la capacidad transportadora "cupo", son muy inferiores al plasmado por el demandante. Sin embargo, el propietario de determinado vehículo está en la libertad de vender su vehículo junto con "el cupo" en el valor que él considere. Es claro que la empresa no está en la obligación de pagar determinado valor por el "cupo" la empresa verificaría que el nuevo titular cumpla con la normatividad vigente.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Falso, si el demandante tuviera derecho al resarcimiento de perjuicios, como empresa de transporte nos tocaría pagarles a todos los propietarios de los vehículos cuando cumplieran su vida útil, ahora bien, es pertinente manifestar que el proceso de enriquecimiento ilícito el cual convoco el accionado no es de naturaleza indemnizatoria.

El señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, usufructo por 15 años el derecho a prestar servicio colectivo de pasajeros con su vehículo de placas SRZ -014, lo puede seguir usufructuando dado que sigue en su poder estos derechos, además le puede ceder los derechos a otra persona para que lo siga usufructuando, siempre y cuando cumpla normatividad vigente, no habiendo lugar a ninguna responsabilidad por parte de la empresa LUSITANIA S.A. en el beneficio comercial que genere la explotación de las rutas dadas a la empresa.

### **OBJECIÓN FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., la estimación del juramento estimatorio hecha por el Demandante, es totalmente incongruente, para la cual especifico razonadamente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto, con puntos de derecho y técnicos:

El juramento estimatorio es una prueba arraigada en nuestro sistema procesal desde el Código Judicial (CJ), y aunque originalmente lo era restrictivo, a partir del 2.010 su cobertura se dimensiona a toda reclamación por concepto de perjuicios, mejoras, compensaciones y frutos, lo cual es predicable para procesos de naturaleza civil, contractual o extracontractual, e incluso para procesos en otras jurisdicciones.

Se erige esta prueba para contrarrestar pedimentos que desbordan los montos cuantificados, pues en innumerables casos el accionante reclamaba condenas en cuantías exageradas a las que en realidad tenía derecho, sin que se aplicaran consecuencias por dicha conducta, como lo es en el caso específico. Que si bien presentan una prueba esta carece de todo soporte ético y profesional, queriendo confundir al juez con fórmulas que

#### **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

no se pueden aplicar si lo que se quiere es establecer un valor real sobre un bien intangible (capacidad transportadora "cupo").

La razón de ser del JURAMENTO ESTIMATORIO, es la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar si hay lugar a ello, pues de comprobarse que la cuantía estimada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará en una multa a favor de la contraparte.

Razón por la cual se nos hace necesario objetar razonadamente el valor pretendido e inexacto del JURAMENTO ESTIMATORIO, si se tiene en cuenta como primera medida que este no se hizo en debida forma y se está tazando sobre un monto desproporcional, si se tiene en cuenta que están pidiendo una tasación de perjuicios bajo la figura de lucro cesante pasado, cuando no se ha producido ningún daño por parte de la empresa de transportes Lusitania, considerando que el auxiliar de justicia, perito financiero RAFAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, se excede en su concepto jurídico, estipulando conceptos que no vienen al caso, con lo que se pretende demostrar frente a un presunto valor de la capacidad transportadora.

Se aprecia de manera respetuosa un actuar engañoso por parte del auxiliar de justicia, al querer confundir a su señoría con fórmulas financieras que no tienen cabida para el establecimiento del valor de un cupo, cuando este simplemente sale de un comparativo del mercado como bien se estipula de nuestra parte en documento adjunto como prueba a la presente demanda.

La capacidad transportadora "cupo", no se puede tazar y por ende valorar teniendo en cuenta el producido que pueda dar un vehículo de servicio público ya que este es muy relativo y conexo a muchos factores que jugarían un papel importante para su determinación. En este entendido los ingresos no deben entrar a realizar la valoración porque los costos y gastos son responsabilidades independientes, yo podría trabajar mi vehículo las (24) horas al día, generando más gasto de combustible y esto generaría un valor más alto al cupo sobre el vehículo que solo trabaja (8) horas al día, donde sus gastos de mantenimiento serían mínimos.

En términos semejantes, no se podría utilizar el Good Will de la empresa afiliadora como medida para establecer un valor al derecho que tienen los propietarios de los vehículos afiliados y su cupo, entrando en un constante juego de engaños por parte del auxiliar de justicia, lo que se podría configurarse como un delito penal en su contra. Téngase en cuenta por el despacho que los propietarios de los vehículos no son ni accionistas, ni socios por tener su vehículo afiliado a la empresa, ellos actúan solo y únicamente como propietarios de su vehículo.

Por último, se evidencian diferencias en los conceptos dados al valor del cupo, lo que genera inseguridad económica, ya que se estipulan diferentes valores dados al cupo como lo, es en una parte del informe el valor de (\$68.000.000) y en otra parte del escrito el valor de (\$81.000.000), valores juntos que no corresponden a la realidad del mercado, como si se establece en el dictamen adjunto a la contestación de la demanda de nuestra parte y que obra como prueba.

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

Es necesario manifestar que el juramento estimatorio debe ser adecuado y justo, siendo necesario dentro de este proceso, toda vez que su objeto es economizar la actividad probatoria con respecto de la acreditación de los montos reclamados; toda vez que de no llegarse a resultar probadas cada una de sus peticiones deberá asumir las sanciones a que haya lugar.

### EXCEPCIONES

Solicito señor juez se tenga en cuenta como excepciones:

#### **1. HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE:**

Según la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante el estudio del enriquecimiento sin causa, estipulado en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, precisó los siguientes requisitos para que este principio general del derecho sea fuente de obligaciones:

- Que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial
- Que haya un empobrecimiento relativo y
- Que el empobrecimiento sufrido por el demandante sea injusto, es decir, que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

La Sala advierte que la *causa petendi* en el presente proceso invoca un análisis bajo los lineamientos trazados por esta Corporación relativos al enriquecimiento sin causa.

De manera tradicional, la jurisprudencia consideró que la acción de reparación directa era el cauce procesal adecuado para resolver las pretensiones de restablecimiento patrimonial en los casos de enriquecimiento sin causa, cuando este tiene su origen en un hecho de la administración, la cual se sirve de la prestación de un servicio o de la ejecución de una obra sin otorgar contraprestación alguna.

No obstante, esta postura cambió cuando la Sección Tercera del Consejo de Estado en pleno, mediante sentencia de 22 de julio de 2009 <sup>(4)</sup>, afirmó el carácter autónomo e independiente de la *actio in rem verso*, así como la improcedencia de la acción de reparación directa, en virtud de que su carácter estrictamente indemnizatorio pugnaba con la finalidad compensatoria de la pretensión derivada del enriquecimiento sin justa causa.

En la sentencia mencionada se estableció:

*"El medio idóneo, aceptado doctrinal y jurisprudencialmente, para invocar la ocurrencia del fenómeno del enriquecimiento sin causa es la acción de in rem verso <sup>(5)</sup> —cuyos orígenes se hallan en el derecho romano—, de naturaleza subsidiaria, establecida y estatuida para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia con miras a que se restablezca el equilibrio patrimonial entre dos sujetos de derecho, a causa de la ocurrencia de un enriquecimiento injustificado a favor de uno de ellos.*

*En directa relación con lo anterior, la acción tiene el rasgo de excepcional, dado que el traslado patrimonial injustificado (enriquecimiento alegado) no debe tener nacimiento u origen en ninguna de las fuentes de las obligaciones señaladas en el artículo 1494 del Código Civil.*

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

*Se trata de una acción única y exclusivamente de rango compensatorio (a diferencia de las acciones de reparación directa y contractual), es decir, a través de la misma no se puede pretender la indemnización o reparación de un perjuicio, sino que el contenido y alcance de la misma se circunscribe al monto en que se enriqueció sin causa el patrimonio del demandado, que debe corresponder (correlativamente) al aminoramiento que padeció el demandante.*

*Por consiguiente, según esta nota distintiva, las pretensiones deben estar limitadas al monto del enriquecimiento patrimonial, sin que sea viable formular peticiones distintas al aseguramiento de dicho equilibrio.*

*Lo anterior, como quiera que, tal y como se precisó en el acápite anterior de esta providencia, la citada fuente de las obligaciones se refiere al derecho que le asiste a la parte empobrecida —que al haber actuado de buena fe tanto en los tratos preliminares como en la ejecución de las obras o del servicio por fuera del ámbito contractual—, de ser al menos compensada en el monto en que su patrimonio fue aminorado (...).*

*En consecuencia, la acción in rem verso (actio de in rem verso) no puede ser equiparada a la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del CCA —esta última de naturaleza indemnizatoria—<sup>(6)</sup>*

*Se trata, como ya se mencionó de una acción de naturaleza autónoma e independiente, dirigida, precisamente, a retrotraer los efectos que produjo una situación de traslado patrimonial injustificado, motivo por el cual no es posible, en sede de su ejercicio, formular algún tipo de pretensión de carácter indemnizatorio, sino que, por el contrario, su procedencia se basa en el exclusivo reconocimiento de una situación que se encuentra fuera de la órbita contractual o extracontractual, que amerita la adopción, por parte del juez competente, de una medida netamente compensatoria.*

*En ese orden de ideas, independientemente al hecho de que la acción in rem verso se rija por los postulados normativos del Código Civil, inclusive en materia de términos de caducidad, esto no impide que el juez de lo contencioso administrativo pueda conocer de la misma, para definir, en cada caso concreto, si las pretensiones de desequilibrio patrimonial injustificado, en las cuales interviene una entidad estatal —en los términos establecidos en el artículo 82 del CCA— tienen o no vocación de prosperar, con la salvedad específica que el trámite correspondiente para ventilar ese tipo de pretensiones, será el contencioso ordinario establecido en los artículo 206 y s.s. del CCA”.*

Posteriormente, con el fin de unificar la posición sobre el tema, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 19 de noviembre de 2.012, retomó la postura inicial y señaló que el reconocimiento judicial del enriquecimiento sin causa debe hacerse a través de la acción de reparación directa. Al respecto se anotó:

*"[S]e recuerda que, de un lado, se prohija las tesis que niega la pertinencia de la vía de la reparación directa con fundamento en que se trata de una acción autónoma que es de carácter compensatoria y no indemnizatoria, aspecto este último que constituye la esencia la acción de reparación directa, y, de otro lado, se aduce que el camino procesal en lo contencioso administrativo es precisamente la de la reparación directa porque mediante esta se puede pedir la reparación de un daño cuando la causa sea, entre otras, un hecho de la administración.*

*Pues bien, si se tiene en cuenta que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para enrutarla, fácilmente se concluye que en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de enriquecimiento sin causa le corresponde la vía de la acción de reparación directa (...).*

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



Así que entonces la autonomía de la *actio de in rem verso* se centra en que el enriquecimiento se produce sin una causa que lo justifique y que como quiera que no hay causa justificante se carece de tal derecho para invocarla.

## **2. INDETERMINACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y FALTA DE PRUEBA DE LOS MISMOS -**

La parte actora no ha demostrado los presuntos perjuicios sufridos; simplemente se limita a realizar unas afirmaciones frente a ello, pero no aporta la prueba que respalde su dicho, en su totalidad.

En sus pretensiones se alegan considerables sumas de dinero soportadas únicamente con un dictamen emitido por auxiliar de justicia, en el que se pretende confundir al juez con sus fórmulas y conceptos errados frente a una tasación del valor de una capacidad transportador "cupo", que depende única y exclusivamente de un estudio del mercado, como se presenta de nuestra parte y del que se puede determinar un comparativo con vehículos de similares características que han sido vendidos a lo largo del último año, probando así el valor real del cupo en diecisiete millones de pesos moneda corriente (\$17.000.000).

El auxiliar de justicia fundamenta su escrito de manera errada en el decreto 3019 de 1989 del ministerio de hacienda, si se tienen en cuenta que este fundamenta la depreciación de los vehículos en estado normal, hechos que no tienen que ver con el presunto valor que se le pueda establecer al derecho que sobre la capacidad transportadora exista.

Debo manifestar que esta excepción se alega sin perjuicio de los demás argumentos esgrimidos en este documento.

## **3. COBRO DE LO NO DEBIDO**

El demandante pretende cobrar a mi representada, un enriquecimiento por la presunta posesión de un "cupo", el cual sin fundamento factico y legal, tasa en la suma exagerada de ochenta y un millón de pesos m/cte (\$81.000.000), suma anterior que nunca ha alcanzado valor en el mercado, menos ahora por donde el mundo entero atraviesa una pandemia, que se considera puede durar dos años más en volver a estabilizar el mercado y en nuestro caso el servicio de transporte público.

Pretende que se le reconozcan y paguen indemnizaciones por un derecho que se adquiere con la compra de un vehículo y que es designado a la empresa junto con su capacidad transportador, siendo esto un cobro de lo no debido, un enriquecimiento sin causa y además riñe con la lealtad y transparencia que se le debe llevar al juez para que tome su determinación; es antiético, inmoral y rime con la lealtad del proceso llevarle al juez una mentira; situación donde el despacho debe tomar cartas para evitar un fraude procesal y una injusticia. Queriendo ahora cobrar un derecho "cupo" del cual es él aún propietario y que solo está en sus manos seguir disfrutando con la reposición de su vehículo, ya que la empresa no puede disponer del mismo.

El señor EDGAR ALIRIO AMADO pretende engañar a la justicia, queriendo que la empresa pague un bien que él ha venido usufructuando por más de 15 años, tomando como fecha

### **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

el 04 de octubre del 2.004 fecha en que él compro su vehículo y que, al día de hoy, no ha desvinculado como se puede evidenciar con el material probatorio allegado, tanto en su demanda como en esta contestación.

#### **4. COSA JUZGADA**

Como quiera que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, tramitó reclamación para el pago de perjuicios por presunto desequilibrio contractual, en relación con los mismos hechos esbozados en la presente acción judicial, el cual fue decidido, resuelto y archivado por audiencia de conciliación llevada a cabo en el Despacho judicial el 21 de abril del 2.016.

La conciliación se denomina como el mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley 640 del 05 de enero de 2.001, que busca proteger los Derechos constitucionales fundamentales de los individuos "*cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*"

En lo que atañe a la excepción de "COSA JUZGADA", recuerda el Tribunal que hay cosa juzgada cuando se adelantan varios procesos entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, esto es, que haya identidad de objeto y de causa.

Considerando lo anterior es evidente que el Accionante ya acudió a la Jurisdicción ordinaria en busca de la protección de sus derechos, y estos ya fueron resueltos mediante acta de conciliación que reposa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

Como quiera que ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL interpuso acción frente a los mismos hechos y pretensiones plasmados en la demanda, la cual el Despacho de conocimiento ordeno archivar en virtud a conciliación, se solicita de manera respetuosa a este Despacho judicial Decretar la excepción de COSA JUZGADA.

#### **5. GENÉRICA O INNOMINADA**

Igualmente propongo como excepciones de fondo todas aquellas que se encuentren debidamente probadas en el proceso, de conformidad con los señalamientos del artículo 282 del Código General del proceso.

#### **TACHA DE FALSEDAD**

Como primera medida es necesario **tachar como falsas las pruebas allegadas que relaciono a continuación:** atendiendo lo estipulado en el artículo 269 del código General del Proceso, estando dentro de los términos para tal fin.

1. LA PRUEBA PERICIAL ALLEGADA- DICTAMEN, presentada por el auxiliar de justicia, inscrito a la lista de auxiliares de justicia como perito financiero RAFAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ya que este no fue presentado junto con los anexos requeridos por la ley para determinar su idoneidad y que tiene que ver con la tarjeta profesional del perito y el registro abierto de evaluadores, requisito para que sea plenamente valido y conforme a la ley.

#### **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

**SOLICITUD DE PRUEBAS****DOCUMENTALES APORTADAS:**

1. Se anexa certificado de existencia y representación legal de LUSITANIA S.A.
2. Copia de Poder, debidamente autenticado.
3. Copia de la cedula de Ciudadanía de apoderada Diana Suarez.
4. Copia de la tarjeta profesional de abogado de apoderada Diana Suarez.
5. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal de LUSITANIA S.A.
6. Copia CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO de placas SRZ -014.
7. Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placas SRZ – 014.
8. Copia tarjeta de operación del vehículo de placas SRZ – 014.
9. Peritaje de avalúo de cupo del vehículo de placas SRZ – 014 elaborado por la auxiliar de la justicia, secuestre perito MARIELA DURAN SANTOS.
10. Impresión de consulta de automotores plataforma RUNT / vehículo SRZ – 014.
11. Copia de escritos de fecha 20 de mayo del 2.019 solicitud cumplimiento plan de rodamiento.
12. Copia de escritos de fecha 28 de mayo del 2.019 solicitud cumplimiento plan de rodamiento.
13. Copia de reporte de tarjetas diarias de despacho no reclamadas del vehículo de placas SRZ – 014 de fecha del 28 de agosto del 2019 al 17 de septiembre del 2.019.
14. Copia de Demanda ordinaria de menor cuantía, radicado 2011-301 del juzgado 08 Civil Municipal de Bucaramanga.
15. Copia del auto admisorio de la Demanda ordinaria de menor cuantía, radicado 2011-301 del juzgado 08 Civil Municipal de Bucaramanga.
16. Copia del auto del 17 de mayo del 2.016 por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la demanda por acuerdo conciliatorio del 21 de abril del 2.016 dentro de la Demanda ordinaria de menor cuantía, radicado 2011-301 del juzgado 08 Civil Municipal de Bucaramanga.
17. Copia de solicitud de renovación del contrato de trabajo con fecha del 25 de junio de 2015.
18. Copia de solicitud de renovación del contrato de trabajo con fecha del 31 de agosto de 2016.
19. Copia de solicitud de renovación del contrato de trabajo con fecha del 26 de diciembre de 2016.
20. Copia de solicitud de renovación del contrato de trabajo con fecha del 01 de octubre de 2017.
21. Copia de solicitud de renovación del contrato de trabajo con fecha del 01 de junio de 2018.
22. Copia de solicitud de renovación del contrato de trabajo con fecha del 10 de noviembre de 2018.
23. Copia de retiro de conductor turnador de fecha del 26 de agosto de 2010.
24. Copia de vinculación del conductor de fecha del 03 de octubre de 2012.
25. Copia de vinculación del conductor de fecha del 06 de agosto de 2013.
26. Copia de vinculación del conductor de fecha del 2014.
27. Copia de vinculación del conductor de fecha del 2015.
28. Copia de vinculación del conductor de fecha del 12 de mayo de 2016.
29. Copia de vinculación del conductor de fecha del 2017.
30. Copia de vinculación del conductor de fecha del 23 de julio de 2018.

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



31. Copia de vinculación del conductor de fecha 27 de junio de 2019.
32. Copia carta del 22 de marzo del 2.019 informe venta de vehículo XMA-600 y capacidad transportadora.
33. Copia carta del 20 de agosto del 2.019 informe venta de vehículo XMB-137 y capacidad transportadora.
34. Copia carta del 03 de febrero del 2.020 informe venta de vehículo XVX-301 y capacidad transportadora.
35. Copia carta del 03 de febrero del 2.020 informe venta de vehículo XVY-450 y capacidad transportadora.
36. Copia carta del 06 de julio del 2.020 informe venta de vehículo XVU-148 y capacidad transportadora.
37. Copia contrato de compraventa vehículo automotor debidamente autenticado XVX-948.
38. Copia contrato de compraventa vehículo automotor debidamente autenticado XVW-156.
39. Copia contrato de compraventa vehículo automotor debidamente autenticado XVW-573.
40. Copia contrato de compraventa vehículo automotor debidamente autenticado XVX-948.
41. Certificación de la deuda de administración del vehículo SRZ-014 y saldos adeudados de seguros extra y contractual.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS:**

- Se requiera a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja Santander SE CERTIFIQUE a la fecha quien es el poseedor y tenedor del vehículo identificado con las palcas SRZ – 014, lo anterior con el fin de demostrar que el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL actualmente es el dueño y poseedor del vehículo de la referencia.
- Se requiera al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, SE CERTIFIQUE a la fecha a que empresa está vinculado el vehículo identificado con las palcas SRZ – 014, lo anterior con el fin demostrar que el automotor referido actualmente se encuentra vinculado a la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A., permitiendo probar que el derecho existente sobre la capacidad transportadora "cupo", aún está en titularidad del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL quien tienen la facultad de realizar la reposición de dicho vehículo y seguir usufructuando su bien mueble.
- Se requiera al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, se remita copia de la Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual, identificada con el radicado No 2011-301-00, con el fin de establecer LA COSA JUZGADA al querer el demandante instaurar nuevamente demanda relacionados con los mismos hechos **(incumplimiento del contrato de fecha 04 de octubre del 2004 celebrado entre Lusitania y Edgar Alirio Amado Sandoval).**

#### **PRUEBA PERICIAL:**

Téngase como prueba pericial la aportada en la contestación de la demanda como peritaje de avalúo del derecho de la capacidad transportadora "cupo" del vehículo de placas SRZ –

#### **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

través de un estudio del mercado se pudo determinar su valor en diecisiete millones de pesos moneda corriente (\$17.000.000).

Por lo tanto y para complementar al despacho su dictamen pericial, solicito se ordene la declaración de la auxiliar de justicia, secuestre, perito MARIELA DURAN SANTOS la cual puede ser notificada en la calle 34 No 17-90 apto 602 centro, abonado telefónico 315-3534133 y en el correo electrónico [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar solicito se decrete el interrogatorio del demandante el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, quien podrá dar fe de los hechos, como quiera que era el propietario del vehículo de placas SRZ – 014, y quien recibe notificación en datos suministraros en acápite de notificaciones.

#### **INTERROGATORIO Y/O DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE:**

Con base en el C.G.P. art 198, el cual permite a la propia parte rendir la versión de sus hechos, solicito al señor Juez se decrete y practique la declaración de los demandados: ALFONSO PINTO AFANADOR quien actúa en calidad de representante legal de LA EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. y quien recibe notificación en datos suministraros en acápite de notificaciones.

Sobre la procedencia de la prueba, la doctrina y la actual jurisprudencia, ha clarificado la misma así: CJS, Cas. Civil, Sent. Feb. 28/2020, Rad. STC2156-2020 M.P. Luis Armando Tolos Villabona: "(...). Por consiguiente, el interrogatorio oficioso de la audiencia inicial previsto por ley, por virtud del derecho de las partes a contrainterrogar o a formular interrogatorio a las partes, puede surtirse junto con el de las partes, sin tropiezo de esa diligencia (...)".

#### **TESTIMONIALES:**

Con fundamento en el Código General del Proceso, en su artículo 208 y s.s., me permito solicitar se llame como testigos a declaración de las siguientes personas, quienes pueden dar fe de la afiliación del vehículo de placas SRZ - 014 de propiedad del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, condiciones de trabajo del vehículo, incumplimientos de plan de rodamiento del vehículo, tramites de plan de rodamiento, tramites de inspección, control y vigilancia, costos de vehículo con sus respectivo cupo, costos de cuotas de sostenimiento, ante quien está la administración del vehículo, quien es el encargado de los mantenimientos del vehículo, quien contrataba a los conductores del vehículo, así como para demostrar y/o probar los sustentos facticos y legales, plasmados en contestación de la demanda.

1. LILIANA MARÍA GALVÁN NIÑO, ubicable en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada, tel. 6420077 – correo electrónico [limag\\_22@hotmail.com](mailto:limag_22@hotmail.com) – Del departamento contable de la empresa LUSITANIA SA – encargada del pago de prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones), aportes parafiscales del conductor (salud, pensión, riesgos, caja de compensación), 3 dotaciones al año, pago diferido del: SOAT,

#### **OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email:[lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

revisiones técnico mecánico y revisiones bimensuales, y demás tramites relacionados con la vinculación del vehículo de placas SRZ - 014.

2. ANA MILENA TARAZONA GALVIS, ubicable en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada tel. 6420077 correo electrónico [mile\\_0473@hotmail.com](mailto:mile_0473@hotmail.com) , en calidad de coordinadora general de transporte urbano de la empresa de transporte LUSITANIA S.A. quien puede dar fe de cumplimiento de horarios, rutas, permisos, turnadores, subordinación, usufructo, usufructo, costos y gastos de administración, valor de vehículo y cupo, costos y gastos de administración, valor de vehículo y cupo y demás condiciones relacionadas con la vinculación del vehículo de placas SRZ – 014 de propiedad de EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL.
3. FRANIO CASTRO ubicable en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada tel. 6420077 correo electrónico [mile\\_0473@hotmail.com](mailto:mile_0473@hotmail.com) , en calidad de coordinadora general de transporte urbano de la empresa de transporte LUSITANIA S.A. quien puede dar fe de cumplimiento de horarios, rutas, permisos, turnadores, subordinación, usufructo, trámite de reposición, costos y gastos de administración, valor de vehículo y cupo y demás condiciones relacionadas con la vinculación del vehículo de placas SRZ – 014 de propiedad de EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL.
4. JAIME BLANCO SOTO ubicable en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada tel. 6420077 correo electrónico [jblanco.lusitania@outlook.com](mailto:jblanco.lusitania@outlook.com) , en calidad de coordinadora administrativo de la empresa de transporte LUSITANIA S.A. quien puede dar fe del trámite de reposición y/o renovación, desvinculación de mutuo acuerdo, desvinculación administrativa y demás condiciones relacionadas con la vinculación del vehículo de placas SRZ – 014 de propiedad de EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL.
5. WILMAN ORDOÑEZ NIÑO, ubicable en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada tel. 6420077 – correo electrónico [wilmanon@hotmail.es](mailto:wilmanon@hotmail.es) en calidad de despachador y control de los vehículos vinculados a la empresa LUSITANIA S.A. quien puede dar fe de cumplimiento de horarios, rutas, turnadores, trámites relacionados con la vinculación del vehículo de placas SRZ – 014, usufructo y demás condiciones de la relación laboral del señor CENON AMADO SANDOVAL como conductor del mismo automotor.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas

- Tarjeta Profesional- Diana Marcela Suarez Fajardo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEL PROCEDIMIENTO CIVIL, TITULO DE PRUEBAS, Art. 164. Necesidad de la Prueba:** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación al debido proceso son nulas de pleno derecho.

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email:[lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



**Art. 165: Medios de Pruebas:** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicara las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

### NOTIFICACIONES

El Representante legal de la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A. recibe notificaciones en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada, Bucaramanga y en el teléfono No 6420077, Dirección electrónica [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

Al señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 91.250.092 domiciliado en la carrera 33 No 91-52 Torre 2 apto 701, conjunto residencial Monsivo, Celular 3166911097, dirección electrónica [edgaramado2003@yahoo.com](mailto:edgaramado2003@yahoo.com)

La suscrita recibe notificaciones en la calle 23 No 15 – 31 Barrio Nueva Granada, Bucaramanga y en el teléfono No 301-7686245, Dirección electrónica [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

Atentamente,

  
**DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO**  
CC No 63.531.571 de Bucaramanga  
T.P. No 151.419 del C.S. de la J

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/11/23 HORA: 10:27:44  
9646368

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3RP91B33A3

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:  
EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA, S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 26 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-006839-04 DEL 1961/07/19  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA, S.A.  
NIT: 890200335-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 23 # 15 - 31 BARRIO NUEVA GRANADA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6420077  
TELEFONO2: 3158943341  
EMAIL : lusitania.sa@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 23 # 15 - 31 BARRIO NUEVA GRANADA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6420077  
TELEFONO2: 3158943341  
EMAIL : lusitania.sa@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0187 DE 1961/07/15 DE RIONEGRO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1961/07/19 EN EL FOLIO 57 DEL LIBRO 9, TOMO 45 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA LIMITADA "

Firma válida

Firma  
Electrónica

## C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
0190	1965/07/07		RIONEGRO	1965/07/17	
0194	1965/07/09		RIONEGRO	1965/07/17	
0193	1965/07/09		RIONEGRO	1965/07/17	
0192	1965/07/08		RIONEGRO	1965/07/17	
0204	1965/07/15		RIONEGRO	1965/07/24	
0216	1965/07/28		RIONEGRO	1965/08/05	
0299	1965/10/01		RIONEGRO	1965/10/21	
0168	1966/06/27		RIONEGRO	1966/07/05	
0182	1967/07/01		RIONEGRO	1967/01/17	
0387	1967/12/21		RIONEGRO	1967/12/28	
0394	1967/12/30		RIONEGRO	1968/01/10	
0210	1967/07/29		RIONEGRO	1968/01/18	
0208	1967/07/29		RIONEGRO	1968/01/19	
0208	1970/07/15		RIONEGRO	1970/07/28	
0207	1970/07/15		RIONEGRO	1970/07/30	
0119	1971/04/27		RIONEGRO	1971/05/14	
0298	1971/11/09		RIONEGRO	1971/11/25	
0341	1971/12/17		RIONEGRO	1972/01/04	
0342	1971/12/17		RIONEGRO	1972/01/04	
0351	1971/12/29		RIONEGRO	1972/01/12	
0352	1971/12/29		RIONEGRO	1972/01/12	
0032	1972/02/03		RIONEGRO	1972/02/09	
0022	1972/02/01		RIONEGRO	1972/02/09	
0004	1972/01/18		RIONEGRO	1972/02/15	
0342	1971/12/17		RIONEGRO	1972/03/06	
0352	1971/12/29	NOTARIA 01	RIONEGRO	1972/03/06	
0341	1971/12/17		RIONEGRO	1972/03/06	
0351	1971/12/29		RIONEGRO	1972/03/06	
0429	1975/02/26	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1975/03/03	

0048	1972/01/21		RIONEGRO	1975/08/22
0173	1968/07/16		RIONEGRO	1975/08/22
0263	1963/12/31		RIONEGRO	1975/08/22
0205	1963/10/22		RIONEGRO	1975/08/22
0135	1966/05/06		RIONEGRO	1975/08/22
0174	1964/06/08		RIONEGRO	1975/08/22
0218	1966/08/17		RIONEGRO	1975/08/22
0264	1963/12/31		RIONEGRO	1975/08/22
0349	1966/12/29		RIONEGRO	1975/08/22
0748	1979/03/09	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1979/06/01
0260	1980/02/01	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1980/03/20
2733	1983/06/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1983/06/30
1477	1985/04/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1985/04/22
1590	1986/05/08	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1986/05/26
3236	1986/09/25	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1986/11/05
1564	1987/04/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1987/04/30
1229	1988/04/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1988/04/22
1671	1989/05/16	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1989/04/25
ESCRIT. PUBLICA				
4430	1994/10/14	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1994/10/18
ESCRIT. PUBLICA				
2557	2002/12/23	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2002/12/27
ESCRIT. PUBLICA				
1884	2006/08/28	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2006/08/30
ESCRIT. PUBLICA				
1884	2006/08/28	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2006/08/30
ESCRIT. PUBLICA				
1735	2006/08/10	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2006/08/30
ESCRIT. PUBLICA				
877	2007/05/24	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2007/05/28
ESCRIT. PUBLICA				
91	2018/01/29	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2018/01/31

## C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1961/07/15 HASTA EL 2086/03/18

## C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "A- ..... B- LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO MECANICO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, DE PINTURAS, LATONERIA, ELECTRICIDAD Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FIN ANTERIOR.- C- PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; D- PARTICIPAR EN ACTIVIDADES TENDIENTES A MEJORAR LA REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO A LA SOCIEDAD.- D- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON

O SIN INTERESES.- F- SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES CREDITICIAS Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIORES, SIEMPRE QUE ESTEN DENTRO DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS COMERCIALES; G- COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES DE CAPITAL Y CAPITAL DE CONSUMO- H- EXTENDER ACTIVIDADES A LAS RAMAS DE PRODUCCION, BIEN PUEDE SER EN LOS SECTORES AGRICOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES Y ARTESANALES.- I- FOMENTAR Y DESARROLLAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA ENTRE SUS SOCIOS Y TERCEROS Y EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS RELACIONADOS CON ESTA; J- CREACION DE OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS Y EN GENERAL TODO CUANTO REDUNDE EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS Y DE LA COMUNIDAD.- PARAGRAFO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, SEGUN RELACION O ANALOGIA DE LAS MISMAS, SE AGRUPAN POR DEPARTAMENTOS CUYA CREACION ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DOTARIA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS MEDIANTE REGLAMENTACION EXPRESA".....

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.557 DEL 23-12-2.002, CONSTA: " A.- LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE A AUTOMOTORES EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, CARGAS COMUNES Y ESPECIALES, GIROS Y ENCOMIENDAS SERVICIOS ESPECIALES Y ESCOLARES, SERVICIOS TURISTICOS Y AEREOS, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LAS RUTAS Y HORARIOS ASIGNADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, LAS HABILITACIONES Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y/O LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES HAYA ENCOMENDADO LA FUNCION. K.- EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS QUE SE PRESTA A TRAVES DE UNA COMBINACION ORGANIZADA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS, EN UN SISTEMA QUE CUBRE UN ALTO VOLUMEN DE PASAJEROS Y DA RESPUESTA A UN PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DE NECESIDADES DE MOVILIZACION. L.- EL TRANSPORTE MASIVO SE IMPLANTARA EN AREAS MUNICIPALES, URBANAS, DISTRITALES, METROPOLITANAS Y EN POBLACIONES QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y POR REGLAMENTACION LEGAL SE PUEDAN IMPLEMENTAR LL.-EXPLOTACION DE LOS COMPONENTES PROPIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO COMO SON EL CONJUNTO DE PREDIOS, EQUIPOS, SENALES, PARADEROS, ESTACIONES E INFRAESTRUCTURA VIAL UTILIZADAS PARA SATISFACER LA DEMANDA DE TRANSPORTE EN UN AREA DE INFLUENCIA DETERMINADA. M.- LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA ENTENDIDA COMO EL CONJUNTO DE OPERACIONES, TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAL O COSAS, SEPARADA O CONJUNTAMENTE DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. N.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD SE PODRA REALIZAR FUSIONES CON OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, ESTABLECER CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES O SIMILARES EN OTRAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES PERMITIDAS POR LA LEY, HECHOS ESTOS QUE SERAN AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. Ñ.- LA SOCIEDAD PODRA MANEJAR POR INTERMEDIO DE FIDUCIAS BANCARIAS O LO QUE LE PERMITA LA LEY Y/O ESTABLECER OPERADORAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE O MASIVO, PARA HACER MAS VIABLE Y PRODUCTIVA LA OPERACION.".....

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.735 Y ACLARADA POR LA NO. 1.884 ANTES CITADAS CONSTAN: " ... O.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR ACCIONES U OBRAR EN REPRESENTACION DE SUS SOCIOS PARA CONSTITUIRLOS INDIVIDUALMENTE EN ACCIONISTAS DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PARTICIPAR EN LA CREACION DE OTRAS SOCIEDADES O NEGOCIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS, DEDICADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE Y SUS ANEXAS, Y/O EN GENERAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS Y MODALIDADES EN LOS RANGOS DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL. PARA TODOS ESTOS CASOS EL GERENTE GENERAL EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS LOS DEMAS REPRESENTANTES QUE REQUIERAN LAS NUEVAS SOCIEDADES, NEGOCIOS U ORGANIZACIONES Y LAS DECISIONES RESPECTIVAS SERAN APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL Y LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE TRANSACCIONES PODRA REALIZARSE SIN TENER EN CUENTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL.".....

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 91 DE FECHA 2018/01/29 DE NOTARIA 04 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL, PRESTAR TRANSPORTE DE PASAJEROS FLUVIAL EN EL RIO MAGDALENA, SUS AFLUENTES Y LA REPRESA TOPOCORO.

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	\$18.000.000	12.000 \$1.500,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$18.000.000	12.000 \$1.500,00
CAPITAL PAGADO :	\$18.000.000	12.000 \$1.500,00

## C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA DOS SUBGERENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES REEMPLAZARAN LEGALMENTE EN SU ORDEN AL GERENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, LA JUNTA DIRECTIVA LES ASIGNARA FUNCIONES PARAGRAFO: ADEMAS DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, ASUMIRAN IGUALMENTE EN SU ORDEN LAS FUNCIONES ASIGNADAS ESTATUTARIAMENTE AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, ESTO ES, A FALTA DEL GERENTE LAS ASUMIRA EL PRIMER SUBGERENTE Y A FALTA DE LOS DOS ANTERIORES ENTRARA A EJERCER LAS FUNCIONES EL SEGUNDO SUBGERENTE.

## C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 212 DE 2003/12/23 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/12/30 BAJO EL No 56100 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
GERENTE GENERAL ALFONSO PINTO AFANADOR  
DOC. IDENT. C.C. 13810348

QUE POR DOCUMENTO No 0178 DE 1989/12/04 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1989/12/12 BAJO EL No 8563 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
SUBGERENTE JAIME ARAQUE RUIZ  
DOC. IDENT. C.C. 2029809

QUE POR ACTA No 262 DE 2016/03/03 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/11 BAJO EL No 136559 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
SEGUNDO SUBGERENTE PINTO FRATTALI SILVIA VIVIANA  
DOC. IDENT. C.C. 63542696

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ".....B.- SUSPENDER LOS EMPLEADOS DE SUS DEPENDENCIAS, NOMBRAR INTERNAMENTE LOS REEMPLAZOS Y DAR CUENTA OPORTUNAMENTE DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE DICHO ORGANISMO SOCIAL TOMA LAS DETERMINACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE; C- EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO A LA APROBACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN EL CASO AQUELLOS QUE REQUIEREN LA APROBACION DE TALES ORGANISMOS SOCIALES; D- NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO BAJO SU CONTROL JUZGUE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES JURIDICOS Y FIJAR LAS ATRIBUCIONES DE DICHO APODERADO; E- VELAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLA ESTRICTAMENTE SUS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y DAR CUENTA DE LAS DIFERENCIAS EN EL MANEJO DE LAS MISMAS A LA JUNTA DIRECTIVA; ...G.- LAS DE MAS QUE ACORDE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE ENCOMIENDEN LAS LEYES, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.".-

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.564, DEL 22-04-1.987, ANTES CITADA CONSTA: SE MODIFICAN LOS LITERALES A Y F: " A.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 877 DEL 24/05/2007, CONSTA: " ..... F.- SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA DIRECTIVA, LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100) SMLMV."

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 090 DE 2018/03/29 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/02/26 BAJO EL No 164984 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON

GOMEZ MOGOLLON PABLO

C.C. 13839703

SEGUNDO RENGLON	PINTO FRATTALI SAS	NIT	800047145-4
TERCER RENGLON	CACERES BAEZ SOTO MARIA	C.C.	91066515
CUARTO RENGLON	FRATTALI ANCESCHI VIVIANA	C.C.	63272380
QUINTO RENGLON	MARTINEZ SALCEDO GONZALO	C.C.	13806831
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	PINTO AFANADOR JUAN JOSE	C.C.	91071302
SEGUNDO RENGLON	ARAQUE RUT7 JAIME	C.C.	2029809
TERCER RENGLON	PINTO AFANADOR ALFONSO	C.C.	13810348
CUARTO RENGLON	ARENAS NEIRA NELSON	C.C.	91069309
QUINTO RENGLON	MARTINEZ ARENAS FERNANDO	C.C.	91472049

## C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 236 DE FECHA 05/12/2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06/12/2007, BAJO EL NO. 73245 DEL LIBRO 9, CONSTA QUE PABLO GOMEZ MOGOLLON Y GINNA MILENA IBARRA CEPEDA, RENUNCIAN COMO MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. GLORIA ESTHER GOMEZ MOGOLLON, RENUNCIA COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

## C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 238 DEL 02/01/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BU CARAMANGA, EL 11/01/2008, BAJO EL NO. 73635, DEL LIBRO 9, CONSTA: VIVIANA PINTO FRATALI, RENUNCIA COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

## C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 089 DE 2017/03/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/21 BAJO EL No 154984 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL MEJIA LOPEZ MARCELA  
 C.C. 1102357581  
 REVISOR FISCAL SUPLENTE ZAFRA RIOS ROSALBA  
 C.C. 37720570

## C E R T I F I C A

DIGNATARIOS JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA NO. 213 DE FECHA 2004/01/26, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/02/03, BAJO EL NO. 56468 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRESIDENTE	PABLO GOMEZ MOGOLLON	C.C.13839703
VICEPRESIDENTE	LINCOLN RAMIREZ BARBOSA	C.C.13801256
SECRETARIO	NELSON ARENAS NEIRA	C.C.91069309

## C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: LUDY AMANDA CASTRO DE HERNANDEZ

CONTRA: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO

EMBARGO: DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN:

- 1- CALLE 17 NO. 21-04 M.M. 1933 BUCARAMANGA
  - 2- TERMINAL DE TRANSPORTES MOD. ENCOMIENDAS BOD 2 (M.M. 37132)
  - 3- TERMINAL TRANSPORTES MOD. 4 OF. 704 (M.M. 37133)
  - 4- RIONEGRO PLAZA PRINCIPAL (M.M. 900077) RIONEGRO
- OFICIO No 980-0096 DEL 2000/03/02 INSCR 2000/03/15

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO

DE: PABLO ANTONIO SERRANO AROCHA  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA  
CRA. 29 NO. 34-27 BARRIO EL LLANITO, GIRÓN.  
OFICIO No 548-2011-0288.00 DEL 2012/02/15 INSCR 2012/03/27 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO

DE: PABLO ANTONIO SERRANO AROCHA  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL  
TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 4, BUCARAMANGA.  
OFICIO No 548-2011-0288-00 DEL 2012/02/15 INSCR 2012/03/27 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO

DE: PABLO ANTONIO SERRANO AROCHA  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA  
CRA. 23 NO. 15-21 DE BUCARAMANGA.  
OFICIO No 548-2011-0288-00 DEL 2012/02/15 INSCR 2012/03/27 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO

DE: PABLO ANTONIO SERRANO AROCHA  
CONTRA: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA  
CL. 17 NO. 21-04 DE BUCARAMANGA.  
OFICIO No 548-2011-0288.00 DEL 2012/02/15 INSCR 2012/03/27 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DE: ANGELA ANDREA BLANDON  
CONTRA: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN  
LA CALLE 23 NO. 15-21  
OFICIO No 1134-20150028600 DEL 2015/04/15 INSCR 2017/02/17 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA  
NÚMERO 168832  
OFICIO No 0818-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA  
NÚMERO 37132  
OFICIO No 0818-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
JUZG ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA  
NÚMERO 1933  
OFICIO No 0818-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA  
NÚMERO 37133  
OFICIO No 0818-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA  
NÚMERO 128989  
OFICIO No 0818-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS  
CONTRA: TRANSPORTES LUSITANIA S.A. Y OTROS  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA  
NÚMERO 900077  
OFICIO No 0818-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1933 DEL 1961/07/19  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA, S.A.  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 23 # 15 - 31 P 3  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6420077  
E-MAIL: LUSITANIA.SA@GMAIL.COM  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.  
OTRA ACTIVIDAD 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 37132 DEL 1992/05/14  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: MODULO 4 TERMINAL DE TRANSPORTES  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA, S.A.

PAGINA 9

TELEFONO: 6420077  
E-MAIL: lusitania.sa@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 37133 DEL 1992/05/14  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 23 # 15 - 31 LOCAL 4  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6420077  
E-MAIL: lusitania.sa@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 128989 DEL 2006/03/30  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CR. 29 NO. 34-27 BARRIO EL LLANITO  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO: 6420077  
E-MAIL: lusitania.sa@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 168832 DEL 2009/06/01  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 29 # 19 - 26  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6700294  
E-MAIL: LUSITANIA.SA@GMAIL.COM  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 900077 DEL 1961/07/19  
NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA, S.A.  
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 26 DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 13 # 7 A - 102  
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER  
TELEFONO: 6420077  
E-MAIL: LUSITANIA.SA@GMAIL.COM  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4922 TRANSPORTE MIXTO.

#### C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115317 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000176 DE FECHA 26/08/2005 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

PEQUEÑA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3.527.442.700

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/11/23 10:27:44 - REFERENCIA OPERACION 9646368

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

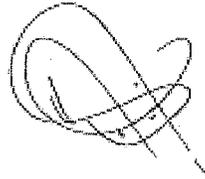
C E R T I F I C A

AL REVISOR FISCAL DE SU EMPRESA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





Señores:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL BUCARAMANGA

Ciudad

**REFERENCIA:****PROCESO:**

DECLARATIVO- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

**DEMANDANTE:**

EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL

**DEMANDADO:**

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

**RADICADO:**

2020-00382

ALFONSO PINTO AFANADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.810.348 de Bucaramanga Santander, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante legal de la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A., por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 63.531.571 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 151.419 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la representación de los intereses de la Empresa de Transportes LUSITANIA S.A. dentro del proceso de la referencia. De manera especial para que conteste, se notifique, solicite pruebas e interponga las acciones y tramites que sean necesarios para la cabal y legítima defensa de los intereses de la empresa que represento y en especial para que interponga las actuaciones que estime pertinentes.

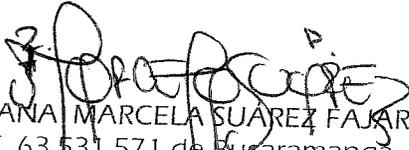
Mi apoderada queda plenamente facultada para contestar, negociar, formular, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. Y en especial las que requieren su ejercicio profesional dentro de la diligencia a que usted requiera para el trámite dentro de la presente demanda en cumplimiento del presente mandato. Sirvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



ALFONSO PINTO AFANADOR  
CC. 13.810.348 de Bucaramanga

Acepto,



DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO.  
CC. 63.531.571 de Bucaramanga  
TP. 151419 del C.S. de la J.

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97.12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

1633-51999e56

**NOTARIA 4**

**DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARMANGA

Da testimonio de que la firma puesta en el presente documento corresponde a la registrada ante mi por:

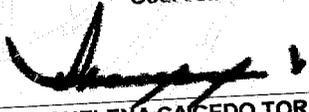
**ALFONSO PINTO AFANADOR**  
Identificado con C.C. 13810348

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bucaramanga, 2020-11-19 15:13:14



Cod. 6s1rr



**LUZ HELENA CAICEDO TORRES**  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Alfonso y  
13810348 B/6A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Ciudadania

03531571

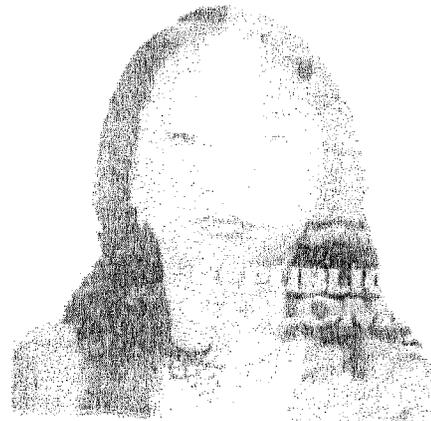
NOMBRE

SUAREZ FAJARDO

APellidos

DIANA MARCELA

Nombre



IMPRESION

24-JUL-1982

BARBOSA  
(SANTANDER)

ESTADO CIVIL

1.68

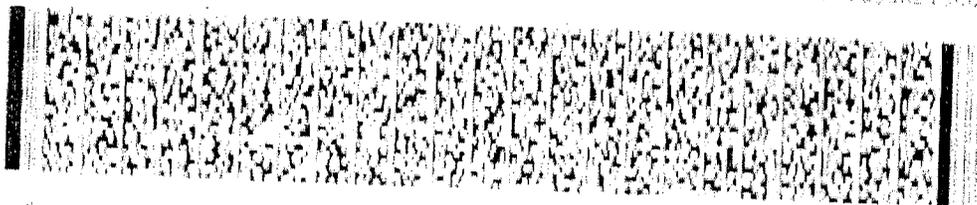
B+

F

06-SEP-2000 BUCARAMANGA

ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
WAN DYANE ESCOBAR



14153

14153

TARJETA PROFESIONAL

253729

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

151419

Tarjeta No.

15/08/2006

Fecha de  
Expedición

21/07/2006

Fecha de  
Grado

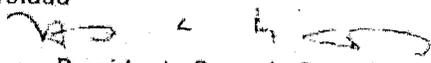
DIANA MARCELA  
SUAREZ FAJARDO

63531571  
Cedula

SANTANDER  
Consejo Seccional

STO TOMAS/ B/MANGA  
Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.810.348

PINTO AFANADOR  
APELLIDOS

ALFONSO  
NOMBRE



*Alfonso Pinto Afanador*  
*[Signature]*



MONTE PEREIRO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1950

BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

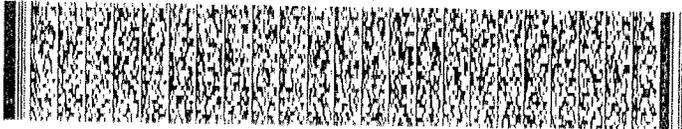
M

SEXO

17-MAY-1971 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS BAUTISTA



A-2700100-59158650-M-0013810348-20070901

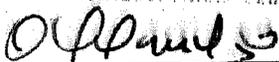
03393072100 02 231159805



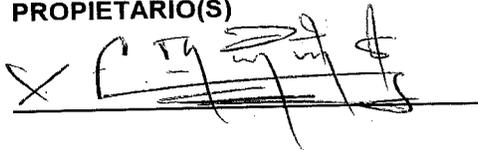
directamente el(os) propietario(s). **NOVENA:** El(os) propietario(s) se obliga(n) igualmente a mantener al día el automotor dado en administración en todo lo referente a impuestos, certificados de movilización, paz y salvos, multas, etc, y serán de su cargo las erogaciones que tales conceptos impliquen. **DECIMA:** El(os) propietario(s) se obliga(n) también a mantener protegido el vehículo durante la vigencia del presente contrato, respecto de los siguientes seguros: seguro obligatorio y un seguro por responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de daños en bienes de terceros, lo mismo que lesiones personales y muerte de terceras personas, en cuantía no inferior

a (\$ \_\_\_\_\_) cantidad que deberá reajustarse anualmente como mínimo en la misma proporción establecida en el párrafo segundo de la cláusula cuarta del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula hará responsable al propietario(s) de cualquier perjuicio que se llegare a irrogar a LA EMPRESA y que tenga su causa en el dicho incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de las primas de los seguros a que se refiere esta cláusula, lo asumirá(n) por entero el(os) propietario(s). **UNDECIMA:** LA EMPRESA podrá exigir al(os) propietario(s) el reintegro de las sumas que ella se vea obligada a pagar a terceras personas como consecuencia de reclamaciones judiciales de carácter laboral o de responsabilidad civil extracontractual que tengan su origen en circunstancias y omisiones imputables por entero al(os) propietario(s) tales como el no pago de las cuotas de administración y la no contratación de los seguros a que se refiere la cláusula anterior. **PARAGRAFO:** Cuando una reclamación judicial supere el monto del valor asegurado y la EMPRESA se vea obligada a pagar esa diferencia, ésta será reembolsada por el(os) propietario(s) a aquella dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del pago; en caso contrario, LA EMPRESA podrá accionar judicialmente contra el(os) propietario(s) en procura de dicho reembolso. **DUODECIMA:** Constituyen causales específicas de terminación unilateral del presente contrato por parte de LA EMPRESA la siguientes: 1). El reiterado e injustificado incumplimiento por parte del(os) propietario(s) de las obligaciones que para él emergen a la vida del derecho por causa y con ocasión de este contrato. 2). El reiterado e injustificado incumplimiento de los reglamentos que LA EMPRESA establezca, de conformidad con las estipulaciones legales del caso, en materia de rutas, frecuencias y horarios y, de manera general, con la operación del automotor dado en administración. 3). Cuando el propietario del vehículo lo destine a realizar actividades de transporte, diferentes a las contratadas o autorizadas por LA EMPRESA, salvo que haya mediado previo y expreso consentimiento de funcionario competente de LA EMPRESA, conforme a sus estatutos y/o reglamentos. 4). Cuando se demuestre que el vehículo transportaba contrabando, si existiere responsabilidad del propietario por dolo o culpa grave, o cuando se utilice para la comisión de delitos. **PARAGRAFO:** En caso de que LA EMPRESA adopte la determinación de romper unilateralmente y con justa causa el presente contrato, lo hará saber por escrito al(os) propietario(s) con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha en que el vehículo debe dejar de prestar el servicio. Es entendido que éste tipo de terminación del contrato no dará lugar a indemnización de ninguna clase para el(os) propietario(s). **DECIMA TERCERA:** LA EMPRESA queda facultada para suspender por el término que la misma determine, y las veces que sea necesario, la prestación del servicio por parte del vehículo objeto de administración en los eventos en que el(os) propietario(s) incurra(n) en mora en el pago de las cuotas de administración estipuladas en la cláusula cuarta de este contrato o incumpla con las reglamentaciones que la misma adopte en relación con la prestación del servicio a que esté adscrito el automotor dado en administración. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato servirá de título ejecutivo para el cobro judicial de las cuotas de administración y de los respectivos intereses moratorios, que el(os) propietario(s) adeude a LA EMPRESA, sin necesidad de constitución en mora ni de requerimientos privados y/o judiciales, a los cuales el(os) propietario(s) renuncia(n) desde ya. **DECIMA QUINTA:** En caso de desvinculación del vehículo o de terminación del presente contrato, el otorgamiento de paz y salvo del automotor, así como del(os) propietario(s) del vehículo otorgue(n) caución o garantía suficiente a juicio de LA EMPRESA, para responder por las obligaciones litigiosas y eventuales, civiles y/o laborales, que pudieren quedar a su cargo por la operación del vehículo en los términos consignados en el presente contrato. **PARAGRAFO:** Para tal efecto, la administración de LA EMPRESA podrá condicionar en cada caso concreto la expedición de paz y salvos, a la previa constitución de dichas garantías o cauciones, cuando hubieren ocurrido accidentes con daños a pasajeros o peatones, o a cosas y en general, cualquier tipo de siniestro que pueda comprometer la responsabilidad contractual o extracontractual del(os) propietario(s) y/o de LA EMPRESA, por la operación del automotor, o cuando existieren reclamaciones pendientes por obligaciones laborales, por razón de dicha operación. Las garantías o cauciones durarán vigentes durante un tiempo no menor al de la prescripción de las acciones legales de los interesados, si no las hubieren intentado, o hasta la decisión y/o pago de los respectivos procesos, transacciones o reclamaciones, según el caso. **DECIMA SEXTA:** El(os) propietario(s) deberán pagar las cuotas con destino al fondo de reposición de equipos en la misma forma estipulada para el pago de las cuotas de administración y el valor también se comunicará como se estipula para las cuotas de administración y desde ya aceptan la reglamentación existente que rige dicho fondo. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato por parte de LA EMPRESA. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** La parte que incumpla una cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato, pagara a la parte cumplida o que se allano a cumplir, a título de pena, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de las cuotas de administración correspondientes al último año de vigencia del mismo, cantidad que se podrá exigir ejecutivamente con fundamento en este documento, sin detrimento de la acción ordinaria de indemnización de perjuicios. Para constancia y fe de que nos atenemos a lo estipulado en el presente contrato, lo suscribimos en la ciudad de Bucaramanga, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y 2.004 (199 ).

LA EMPRESA



PROPIETARIO(S)



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR						LICENCIA DE TRANSITO No. <b>07-1555598</b>	
PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO		
<b>SRZ014</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>N.K.R./2700</b>			<b>1999</b>		
CLASE DE VEHICULO		COLOR(ES)					
<b>MICRO-BUS</b>		<b>BLANCO AMARILLO Y ROJO</b>					
SERVICIO	CARROCERIA TIPO	No. PUERTAS					
<b>PUBLICO</b>	<b>CERRADO</b>	<b>-2-</b>					
NUMERO DE MOTOR	R.	NUMERO DE SERIE			P.		
<b>566940</b>		<b>9GCNKR55EXB509802</b>					
NUMERO DE CHASIS	R.	CAP. TON/PSJS	PESO BRUTO VEHICULAR				
<b>9GCNKR55EXB509802</b>		<b>19</b>	<b>0.00 TN</b>				
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES				
<b>0.00</b>			<b>0.00 2</b>				
ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)					
<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>					
ACTA O MANIFIESTO	DICN.IMPRTC.	NUMERO	CIUDAD	DIA	MES	AÑO	
		<b>XX 08014010877474</b>	<b>SANTA FE</b>	<b>15</b>	<b>02</b>	<b>1999</b>	
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIPREMOLQUES Y SIMILARES.							

LICENCIA DE TRANSITO No. <b>07-68081-1555598</b>					
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE					
<b>AMADO SANDOVAL EDGAR ALIRIO</b>					
IDENTIFICACION	TIPO	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/> NIT	C.E.	OTRO
<b>91250092</b>					
DIRECCION					
<b>CALLE 104A N. 8A-11</b>					
CIUDAD			TELEFONO		
<b>BUCARAMANGA - SANTANDER</b>			<b>6372304</b>		
ULTIMO TRAMITE			ORGANISMO DE TRANSITO		
<b>2. INSCRIPCION DE ALERTA</b>			<b>BARRANCABERMEJA</b>		
COOPCENTRAL			LIMITACION A LA PROPIEDAD		
FECHA DE EXPEDICION			<i>[Signature]</i>		
DIA	MES	AÑO	EMPERATRIZ AVILA NORIEGA		
<b>07</b>	<b>MAR</b>	<b>2007</b>	<b>COORDINACION DE VEHICULOS</b>		



**AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**  
AUTORIDAD PUBLICA DE TRANSPORTE

FECHA VENCIMIENTO  
**3/10/2019**

PLACA UNICA  
**SRZ014**

DATOS DEL VEHICULO

CLASE DE VEHICULO  
**MICROBUS**

TIPO DE CARROCERIA  
**CERRADA**

MARCA  
**CHEVROLET**

MODELO  
**1999**

CLASE DE COMBUSTIBLE  
**DIESEL**

NUMERO DE MOTOR  
**566340**

MODALIDAD  
**COLECTIVO**

CAPACIDAD  
P **19** T  
A S T  
S N

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL  
**LUSITANIA S.A.**

SEDE  
**BUCARAMANGA**

RADIO DE ACCIÓN  
**METROPOLITANO**

ZONA DE OPERACIÓN  
**METROPOLITANO**

TARJETA No.  
**0122881**



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

ORIGINAL - 75869

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020

Señores

**EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA**  
E.S.D.

REF: AVALÚO COMERCIAL DE CUPO

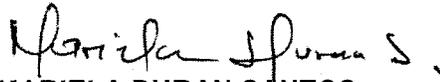
VEHICULO: MICROBUS CHEVROLET NKR 2700

PLACA No. SRZ-014

De acuerdo a su solicitud, las investigaciones de mercado efectuadas en la zona estoy presentando el avalúo Comercial correspondiente al cupo del Microbus Chevrolet NKR, de placas SRZ-014, según el Certificado de Libertad y Tradición es de propiedad de **EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**.

Quedo en disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Cordialmente,



**MARIELA DURAN SANTOS**

C.C. No. 37.827.115

Reg. 0786 - 2013 C.S.J.

CEL. 3153534133

# *Mariela Durán Santos*

*Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV*

---

## DATOS GENERALES DEL AVALÚO COMERCIAL

**CLASE DE AVALÚO:** AVALÚO COMERCIAL DE CUPO

**SOLICITANTE** EMPRESA DE TRANSPORTES  
LUSITANIA

**VEHÍCULO:** CHEVROLET NKR 2700

**CLASE DE VEHÍCULO** MICROBUS

**PROPIETARIO** EDGAR ALIRIO AMADO  
SANDOVAL

**AVALUADOR:** MARIELA DURAN SANTOS

---

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# *Mariela Durán Santos*

*Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV*

---

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. TIPO DE AVALÚO**

De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al Avalúo Comercial del cupo correspondiente al vehículo Microbus Chevrolet NKR 2700 de placas SRZ-014.

### **1.2. OBJETO**

El objeto del avalúo es hallar el valor comercial del cupo con propósitos comerciales.

### **1.3. DEFINICIÓN**

**AVALÚO COMERCIAL:** Es el valor comercial del cupo expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir **DE CONTADO** respectivamente por un cupo, de acuerdo a sus características generales, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

## **2. LIMITACIONES DEL AVALÚO**

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado.

---

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro

E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del evaluador **MARIELA DURAN SANTOS**.
2. De acuerdo con la práctica, experiencia, conocimiento y la opinión del evaluador las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de **MARIELA DURAN SANTOS**.
4. El evaluador **MARIELA DURAN SANTOS**, si puede ser requerido para testimonio y ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, teniendo en cuenta que se hagan los arreglos previos.
5. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
6. La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del evaluador y sus normas de comportamiento, lo mismo que el evaluador satisface los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de vehículo que se está evaluando.

### 3. MEMORIA DESCRIPTIVA

El cupo del vehículo objeto del presente Avalúo corresponde a un Microbus Chevrolet NKR 2700 de placas SRZ-014.

Las características del vehículo son las siguientes:

<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>LÍNEA</b>	NKR 2700
<b>MODELO</b>	1999

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

CLASE	MICROBUS
CARROCERÍA	CERRADO
PUERTAS	2
CAPACIDAD TON/PSJS	19
COLOR	BLANCO AMARILLO Y ROJO
CHASIS	9GCNKR55EXB509802
MOTOR	566940
No. SERIE	9GCNKR55EXB509802
SERVICIO	PUBLICO
IMPORTACIÓN	08014010877674

## PLACAS

**SRZ-014**

### 3.1. PROPIETARIO

Según Tarjeta de propiedad No. 1555598 el vehículo es propiedad de:

**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL.**

## 5. LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

Según la tarjeta de propiedad se observa limitación al dominio del vehículo en mención (COOPCENTRAL).

## 6. ASPECTOS ECONOMICOS

### 6.1. ESTADISTICA

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

En el momento de realizar las encuestas del mercado con profesionales se pudo determinar **plenamente** el valor promedio en el mercado del vehículo incluido el cupo.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO			
TIPO DE MUESTRA FUENTE	Valores		
	Vr. Cupo	Vr. Vehículo sin cupo	Vr. Total Vehículo + Cupo
José Leonardo Marin Velasquez	\$15.000.000	\$23.000.000	\$38.000.000
Henry José Plata Pabón	\$18.000.000	\$22.000.000	\$40.000.000
Ivan Peña Arcila	\$20.000.000	\$30.000.000	\$50.000.000
Julio Rangel (perito)	\$15.000.000	\$37.000.000	\$52.000.000
Mariela Duran Santos	\$17.000.000	\$28.000.000	\$45.000.000
Sumatoria	\$85.000.000	\$140.000.000	\$225.000.000
Media aritmética	\$17.000.000	\$28.000.000	\$45.000.000

Según la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008, la **media aritmética** obtenida se podrá **adoptar** como el valor más probable para determinar el valor del cupo del automotor \$17.000.000.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber que el señor: **JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.182.997 de GIRON, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR(ES)** y el señor (A) : **SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.480.261 Expedida en BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR (A)**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad hanca celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, estipulado en la siguientes cláusulas: PRIMERA: el primero de los nombrados, da en venta real y material un vehículo al señor : **SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN** cuya tarjeta está a nombre de : **MARIN VELASQUEZ JOSE LEONARDO**.

**EL VEHICULO SE ENTREGA CON CUPO METROPOLITANO DE LA EMPRESA LUSITANIA.**

VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

CLASE: MICROBUS PLACA: VXV-948 MARCA: DAIHATSU  
CILINDRAJE: 4.104 SERIE/CHASIS: 9FPV456B09201041 MODELO: 2008  
COLOR: AMARILLO BLANCO ROJO MOTOR: 1838210  
MATRICULADO EN: FLORIDABLANCA

SEGUNDA: El precio de la venta es por la suma de \$35.000.000,00 ( TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE) PAGADEROS ASI: \$5.000.000,00 EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO EL SALDO DE \$30.000.000,00 PARA DAR DINERO EN EFECTIVO A LA ENTREGA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO. Y EL COMPRADOR ASUME LA DEUDA QUE TIENE CON LA EMPRESA POR EL VALOR DEL CUPO METROPOLITANO .TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehículo, libre por todo concepto como: ENBARGOS, EXPEDIENTES, COMPARENDOS, SOAT, TECNICOMECANICA, IMPUESTOS HASTA EL AÑO 2020, JUICIOS, y en fin libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese su libre comercio hasta el DIA 02 DE JULIO del 2020, de esta fecha y hora en adelante el vehículo corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR. CUARTA: Que al comprador reciba el vehículo a su entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra debidamente ensayado y no tendrá derecho a reclamaciones posteriores por tratarse de un vehículo ya usado.- QUINTA: El traspaso del vehículo será legalizado en el Tránsito de FLORIDABLANCA A LA CANCELACION DE LA DEUDA CON LA EMPRESA. y Los gastos que esta ocasión serán asumidos así: EL COMPRADOR ASUME LA TOTALIDAD DEL TRASPASO SEXTA: Los contratantes de común acuerdo se fijan como CLAUSULA PENAL la suma de: \$2.000.000,00 DOS MILLONES DE PESOS MCTE.- Para las partes que incumpliese en todo o en parte alguna de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento y si existiere incumplimiento de alguna de las partes esta cláusula se tendrá efectiva por la parte afectada sin requerimiento judicial bastando para ello la simple prueba del incumplimiento según el artículo 1869 del código de comercio o en su efecto se cobrará por la vía judicial.-

En constancia se firma en Bucaramanga a los 01 días del mes de JULIO del 2020.

VENDEDOR:

**JOSE LEONARDO MARIN VASQUEZ**  
CC, 91.182.997 GIRON  
CLL 6º No 8-13 torre 2 apto 303  
CEL: 3005368046

COMPRADOR:

**SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN**  
CC, 91.480.261 DE BUCARAMANGA  
CLL 6º No 4-13 torre 2 apto 303  
CEL: 3104098934

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro

E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores AÑAV



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



27110

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091480251 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7wx7wzr8h99g  
01/07/2020 - 15:33:36:246



JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091182997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2dyocy96oy0c  
01/07/2020 - 15:34:28:092



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, en el que aparecen como partes SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN, JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ y que contiene la siguiente información VEHICULO DE PLACA XVX-948.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO

Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7wx7wzr8h99g



Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro

E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV



## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

FECHA		
D	M	A

CIUDAD: Albacea



**VENDEDOR(ES):**

Nombre y apellido: Plata Pabon Henry Jose  
DIRECCIÓN: Cir 27 A H 122-25

C.C. Nº: 2703250

**COMPRADOR(ES)**

Nombre y apellido: Pabon Contreras Maria Santos  
DIRECCIÓN: Cir 27 A # 122-27

C.C. Nº: 27574035

**DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las partes conviene celebrar el presente contrato de compraventa, que se registra por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicadas ala materia y en especial por las siguientes clausulas PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehiculo automotor que a continuación se identifica.

CLASE: MICROBUS MARCA: Chevrolet MODELO: 2007  
TIPO DE CARRROCERIA: Cerrado COLOR: Amarillo claro MOTOR Nº: 483832  
CHASIS Nº: 96CWPR7147B010163 SERIE:   PUERTAS:    
CAPACIDAD:  

ACTA O MANIFIESTO Nº:   CIUDAD:   FECHA:    
SITIO DE MATRICULA:   PLACA Nº: XVW 156 SERVICIO: Publico

SEGUNDA.-PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerden la suma de:

(\$40.000.000) de contado

TERCERA.-FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la clausula anterior de las siguiente forma:

CUARTA.-OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehiculo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos; comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien del presente contrato, igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones del traspaso ante las autoridades de tránsito de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.-ENTREGA en la fecha, el VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehiculo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA.-RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehiculo identificado en la clausula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el ART. 952 del código del comercio. SÉTIMA.-CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto juridico, la suma de: Millon quinientos mil pesos (1.500.000) salarios mínimos; sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA.-GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

Se entrega con su respectivo cupo de Servicio Colectivo metropolitano de la empresa de Transportes LUSITANIA S.A.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documentos ante testigos hábiles, en la ciudad de:

Albacea

el día: \_\_\_\_\_ del mes de: \_\_\_\_\_ del año: \_\_\_\_\_

<b>VENDEDOR</b>  C.C. Nº: _____ de _____	<b>COMPRADOR</b>  C.C. Nº: <u>27574035</u> de _____
<b>TESTIGO</b> C.C. Nº: _____ de _____	<b>TESTIGO</b>  C.C. Nº: _____ de _____

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARÍA PRIMERA**  
SANTANDER

Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció  
**PLATA PABON HENRY JOSE**  
Quien exhibió la C.C. 77013683

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Floridablanca, 2020-10-24 08:09:53

El compareciente  
*[Firma]*  
**LUARLUCEA CRISPIN PABON**  
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Cod. Validación:  
8m11  
Func: 1415-000356



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARÍA PRIMERA**  
SANTANDER

Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció  
**PABON CONTRERAS MARIA SANTOS**  
Quien exhibió la C.C. 27574035

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Floridablanca, 2020-10-24 09:08:14

El compareciente  
*[Firma]*  
**LUARLUCEA CRISPIN PABON**  
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Cod. Validación:  
8m11  
Func: 1415-078034



Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro

E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA PRIMERA**  
de FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció  
**PLATA PABON HENRY JOSE**  
Quien exhibió la C.C. 77013683

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaefirma.com](http://www.notariaefirma.com) para verificar este documento.  
Floridablanca, 2020-10-24 08:00:53

*[Firma]*  
El compareciente

**CLARA LUCIA CRISPIN PABON**  
PRIMERA (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Cod. Validación: 6m7tj  
Func.: 1415-0003856



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA PRIMERA**  
de FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander) compareció  
**PABON CONTRERAS MARIA SANTOS**  
Quien exhibió la C.C. 27374035

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaefirma.com](http://www.notariaefirma.com) para verificar este documento.  
Floridablanca, 2020-10-24 09:08:14

*[Firma]*  
El compareciente

**CLARA LUCIA CRISPIN PABON**  
PRIMERA (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Cod. Validación: 6m7tj  
Func.: 1415-078034



Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro

E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

Lugar y Fecha: Bucaramanga 31 Octubre de 2018

### VENEDORES:

IVAN PEÑA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.956.602 de Velez, Con domicilio en Manzana N Casa 417 Molinos del Campo Piedecuesta; Teléfono: 3115637358.

### COMPRADORES:

OSCAR PEÑA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.957.369 de Velez, Con domicilio en Boulevard Santander No 21 – 51 Bucaramanga ; Teléfono: 6710236.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, estipulado por la siguientes Cláusulas:

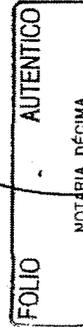
**PRIMERO:** IVAN PEÑA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.956.602 de Velez, venden un vehículo con las siguientes características:

CLASE: MICROBUS	MARCA: MITSUBISHI	MODELO: 2008
COLOR: AMARILLO BLANCO ROJO	TIPO: CERRADA	CAPACIDAD: 19 Pas
MOTOR: 4D34L43761	CHASIS: FE639CA46156	PLACA: XVW573
SERVICIO: PÚBLICO	SITIO DE MATRICULA: FLORIDABLANCA	

CAPACIDAD TRASPORTADORA: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA; SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS METROPOLITANO DE BUCARAMANGA

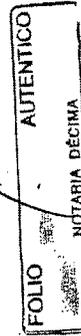
**SEGUNDA:** EL precio de la venta ha sido acordado en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), pagaderos de la siguiente manera: pagaderos de contado en efectivo.

**TERCERA:** EL VENDEDOR se compromete para con EL COMPRADOR a hacer entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y en fin libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él e impidiere su libre comercio hasta el día 31 de Octubre del 2018.



# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV



CUARTA: Que el **COMPRADOR** recibe el vehículo, a su entera satisfacción en estado y forma que se encuentra debidamente ensayado y no tendrá derechos a reclamaciones posteriores por tratarse de vehículo ya usado. A partir de la firma del contrato de compraventa se hace responsable de toda consecuencia civil, penal o administrativa en que se vea involucrado el vehículo desde el día **31 de Octubre del 2018**.

QUINTA: El traspaso del vehículo será legalizado en el Tránsito de **FLORIDABLANCA**, el día 31 de Octubre de 2018 y los gastos del trámite de traspaso serán asumido de acuerdo a la ley.

SEXTA: De común acuerdo entre las partes fijan como cláusula penal que corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000). Para la parte que incumpliese en todo o parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato y si existiere incumplimiento por alguna de las partes esta cláusula será efectiva por la parte afectada sin requerimiento judicial.

VENDEDOR

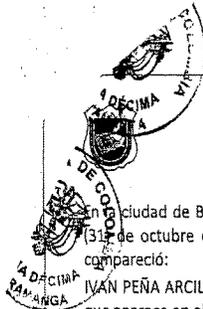
COMPRADOR

*IVAN PEÑA A*  
IVAN PEÑA ARCILA  
CC: 13.956.602 de Velez

*OSCAR PEÑA A*  
OSCAR PEÑA ARCILA  
CC: 13.957.369 de Velez

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



108026

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

IVAN PEÑA ARCILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013956602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Ivan Peña Arcila*

----- Firma autógrafa -----



2ffaanzlpbij  
31/10/2018 - 12:00:11.783



OSCAR PEÑA ARCILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013957369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Oscar Peña Arcila*

----- Firma autógrafa -----



41ssuab08ey6  
31/10/2018 - 12:01:16.846



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes OSCAR PEÑA ARCILA, IVAN PEÑA ARCILA y que contiene la siguiente información VEHICULO CON PLACA XVW - 573.



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2ffaanzlpbij

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

## 9. IDENTIDAD DEL VEHÍCULO

De acuerdo a la tarjeta de propiedad:

<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>LÍNEA</b>	NKR 2700
<b>MODELO</b>	1999
<b>CLASE</b>	MICROBUS
<b>CARROCERÍA</b>	CERRADO
<b>PUERTAS</b>	2
<b>CAPACIDAD TON/PSJS</b>	19
<b>COLOR</b>	BLANCO AMARILLO Y ROJO
<b>CHASIS</b>	9GCNKR55EXB509802
<b>MOTOR</b>	566940
<b>No. SERIE</b>	9GCNKR55EXB509802
<b>SERVICIO</b>	PUBLICO
<b>IMPORTACIÓN</b>	08014010877674

## 10. BASE LEGAL Y FUENTES DE INFORMACION

Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos que se relacionan a continuación de los cuales se tomó parte de la información contenida en el presente informe, por lo tanto se considera que las declaraciones de hecho presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales; además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- Solicitud de elaboración del avalúo
- Copia Tarjeta de propiedad
- Copia de los contratos del vehículo junto con el cupo.

---

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

## 11. METODOLOGIA AVALUATORIA

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, Decreto Ley 2150 de 1.995; Ley 388 de 1.997; Decreto 1420 de 1.998, Resolución No. 620 de septiembre 23 de 2008 y el decreto 2474 de julio 7 de 2008, la resolución No. 0620 de 23 de septiembre de 2008 y Ley 1274 de 2009 y decreto 3019 de 1.989.

### 11.1. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN

**Artículo 1°.-** Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de vehículos similares y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

**Artículo 10°.-** Método de Comparación o de mercado. Para la realización del avalúo se acudió a la información de ofertas y/o transacciones en la zona.

Se debe verificar que los datos de áreas y construcción sean coherentes.

**Artículo 11°.-** De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores. Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

En donde:

$\bar{X}$  = Indica media aritmética

$\Sigma$  = signo que indica suma

N = Número de casos estudiados

$X_i$  = valores obtenidos en la encuesta

## 11.2 METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL CUPO

**11.2.1 Método de costo de reposición.** Para establecer el valor comercial de los vehículos se utiliza el método de costo de reposición el cual parte de la base del costo total del vehículo a precios del mercado menos la depreciación acumulada.

Por otra parte, en términos económicos se define depreciación como el deterioro físico que sufre un vehículo durante su vida útil, la cual debe descontarse del valor del vehículo por el tiempo de uso y el estado de conservación del mismo (sistema de Fitto y Corvini).

## 12. VALORES

### 12.1 VALORACIÓN DEL VEHÍCULO

Teniendo en cuenta los datos que se obtuvieron y la consulta a profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 0620 del 2008.

Una vez visitada la zona y en búsqueda de una muestra de ofertas de vehículos de similares especificaciones, podemos decir que se encontró una muestra suficiente de vehículos con características similares en cuanto al vehículo establecido en los mismos.

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---

## 12.2. VALORACIÓN DEL CUPO

En este caso en particular para determinar el valor del vehículo se partió de la base de establecer lo que costaría sin incluir el **CUPO METROPOLITANO**, este valor se ajustó teniendo en la cuenta la antigüedad, el estado de conservación, la depreciación y el estado de mantenimiento. El valor total se debe afectar por el factor (AIU).

A = Administración    I = Imprevistos    U = Utilidades

Por esta razón, para establecer el valor actual del estado y conservación del vehículo se consideraron las siguientes variables:

- (Vu)                      Vida útil
- (Va)                      Vida actual
- (Ea)                      Estado actual
- (Fd)                      Factor de depreciación
- Cr:                        Costo de reposición

## AVALÚO TOTAL DEL CUPO

Realizados los anteriores estudios el promedio determinado para el cupo del vehículo se establece en:

VEHÍCULO	VALOR CUPO
SRZ014	\$17.000.000

**Son: DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

---

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

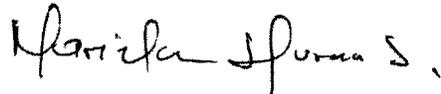
# *Mariela Durán Santos*

*Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV*

---

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una vigencia de (1) año a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el vehículo se conserven.

Cordialmente,



**MARIELA DURAN SANTOS**

C.C. No. 37.827.115

Reg. 0786 - 2013 C.S.J.

CEL. 3153534133

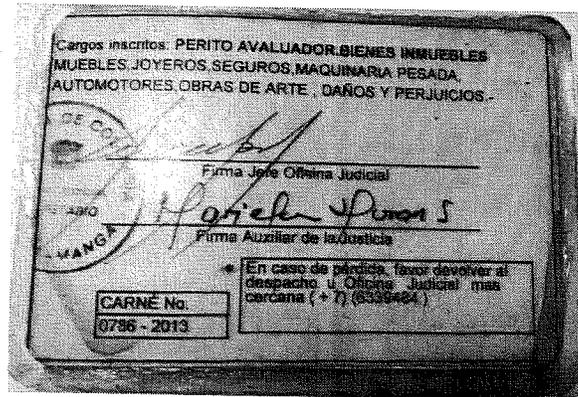
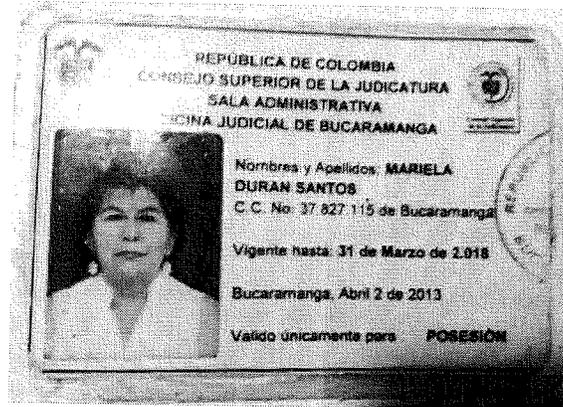
---

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro

E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV



Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV



PKM de Validación: a6520088b



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV  
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIELA DURAN SANTOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 37827115, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-37827115.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIELA DURAN SANTOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b> <b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecclógica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li></ul>	<b>Fecha</b> 26 Nov 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b> <b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li></ul>	<b>Fecha</b> 26 Nov 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 4 Obras de Infraestructura</b> <b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar</li></ul>	<b>Fecha</b> 26 Nov 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b> <b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li></ul>	<b>Fecha</b> 26 Nov 2019	<b>Regimen</b> Régimen Académico

Página 1 de 3

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV



PDF de Validación: 60909090



Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li></ul>	26 Nov 2019	Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li></ul>	26 Nov 2019	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales	<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li></ul>	26 Nov 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013  
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Dirección: CALLE 34 N° 17 - 90 APTO 602  
Teléfono: 3153534133  
Correo Electrónico: marieladuransantos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **MARIELA DURAN SANTOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 37827115.  
El(la) señor(a) **MARIELA DURAN SANTOS** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Página 2 de 3

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: marieladuransantos@hotmail.com Bucaramanga - Santander

# Mariela Durán Santos

Auxiliar de la Justicia, Secuestre-Perito  
Inscrita en el ente regular de Avaluadores ANAV

---



PIN de Validación: a092098b



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a092098b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

Página 3 de 3

---

Calle 34 No. 17-90 Apto 602 Centro  
E-mail: [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com) Bucaramanga - Santander

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	<b>SRZ014</b>	ESTADO DEL VEHICULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>0001555598</b>	CLASE DE VEHICULO:	<b>MICROBUS</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>		

### Información general del vehículo

MARCA:	<b>CHEVROLET</b>	LÍNEA:	<b>NKR</b>
MODELO:	<b>1999</b>	COLOR:	<b>AMARILLO BLANCO ROJO</b>
NÚMERO DE SERIE:	<b>9GCNKR55EXB509802</b>	NÚMERO DE MOTOR:	<b>566940</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>9GCNKR55EXB509802</b>	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	<b>2700</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>CERRADA</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>DIESEL</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	<b>04/10/1999</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>4</b>

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

### Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	<b>0 KILO</b>	PESO BRUTO VEHICULAR:	
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	<b>19</b>	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	<b>19</b>
NÚMERO DE EJES:	<b>2</b>		



# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

NIT. 802000000, Bucaramanga, 20 de mayo de 2019

Señor  
Edgar Alirio Amado  
Calle 104A No. 08A – 11 Barrio Porvenir  
Ciudad

Por medio del presente me permito informarle, que de acuerdo con el plan de rodamiento que elabora la empresa de transportes LUSITANIA S.A., para los vehículos vinculados a ella, se ha venido programando el vehículo de placas SRZ014, de su propiedad, identificado con el número interno 763, para que preste el servicio público de transporte de pasajeros, en las rutas autorizadas a la empresa, por la autoridad competente, del 04 al 19 de mayo del 2019, así:

Fecha	Ruta	Hora inicial
04/may/19	Ruta 28	04:50
05/may/19	Ruta 41	05:09
06/may/19	Ruta 27	05:12
07/may/19	Ruta 28 A	04:57
08/may/19	Ruta 28	05:14
09/may/19	Ruta 41	05:45
10/may/19	Ruta 27	05:36
11/may/19	Ruta 28 A	05:13
12/may/19	Ruta 28	05:38
13/may/19	Ruta 41	06:21
14/may/19	Ruta 27	06:00
15/may/19	Ruta 28 A	05:29
16/may/19	Ruta 28	06:02
17/may/19	Ruta 28 A	05:57
18/may/19	Ruta 27	06:24
19/may/19	Ruta 28 A	05:45

Es de aclarar que, todos los días, en las horas de la tarde, se hace llegar a la estación de servicio Italia, las tarjetas con la programación de los vehículos del día siguiente, asignándoles el primer recorrido.

De acuerdo con el informe presentado por el Ingeniero Gerson Delgado, encargado de realizar las revisiones preoperacionales, de los vehículos, se evidencia que de las semanas del 29 de abril al 05 de mayo, del 06 al 12 de mayo, del 13 al 19 de mayo del 2019, respectivamente, se indica: "En el siguiente reporte se adjunta el número interno de las busetas que no vinieron a reclamar la tarjeta de despacho en su correspondiente día de trabajo y se realiza la entrega de las mismas a la empresa Lusitania", se observa que la tarjeta de despacho del vehículo identificado con el número interno 763, de placas SRZ014, fue devuelta, lo cual indica que la tarjeta de despacho durante los días del 04 al 19 de mayo del presente año, no fue reclamada; es decir no presto el servicio durante esos días, por las rutas que se le habían asignado de acuerdo con el plan de rodamiento.

Con lo anterior nos permitimos indicarle, que:

1. Como propietario del vehículo de placas SRZ014, no está cumpliendo con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, desde la fecha ya referenciada.
2. No ha cancelado oportunamente a la empresa los valores correspondientes a la administración, pactados en el contrato de vinculación.
3. No ha efectuado el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Sin otro particular:

  
ALFONSO PINTO AFANADOR  
Gerente

## OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com  
PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga  
AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Panaval



PAQUETES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



RA124607760C0

ERTIFICADO NACIONAL  
 PF.CARTÓN Y ESTIBAS  
 Fecha Admisión: 22/05/2019 12:28:27  
 Fecha Aprox Entrega: 23/05/2019

Social: LUSITANIA-  
 NIT/C.G/T.I:890200335-1  
 Dirección: CALLE 23 #15-31 NUEVA GRANADA  
 Teléfono: 6420077  
 Código Postal: 580011126  
 Depto: SANTANDER  
 Código Operativo: 5666505

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

6666  
505

LE 23 #15-31 NUEVA  
 BUCARAMANGA  
 Dirección: SANTANDER  
 Teléfono: 680011126  
 Código Postal: 580011126  
 Ciudad: BUCARAMANGA

**REMITENTE**  
 Razón Social: EDGAR ALIRIO AMADO  
 Dirección: CALLE 104 A NO. 08A-11 B BARRIO PORVENIR  
 Teléfono: SANTANDER  
 Ciudad: BUCARAMANGA

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: EDGAR ALIRIO AMADO  
 Dirección: CALLE 104 A NO. 08A-11 B BARRIO PORVENIR  
 Teléfono: SANTANDER  
 Ciudad: BUCARAMANGA

**VALORES**

Peso Físico(grs):	200
Peso Volumétrico(grs):	200
Peso Facturado(grs):	200
Valor Declarado:	\$50.000
Valor Flete:	\$5.200
Costo de manejo:	\$0
Valor Total:	\$5.200

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente: SIN VERIFICAR COINTENIDO  
 LLAMAR ANTES DE DEVOLUCIO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: \_\_\_\_\_  
 Distribuidor: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Gestión de entrega:  
 1er \_\_\_\_\_ 2do \_\_\_\_\_

6666  
505  
PF.CARTÓN Y ESTIBAS S.A.S.  
ORIENTE



6666505666593RA124607760C0

Principales Bogotá D.C. Colombia Círculo 25 G # 95 A 65 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mta. Transporte, Lic. de carga 0002010 del 20 de mayo de 2010/Mta. Lic. Rec. Mensajería Expresa 008857 de 8 septiembre del 2011

Valor Flete	\$5.200,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$5.200,00
SUBTOTAL	\$5.200,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$5.200,00
TOTAL PAGAR	\$5.200,00

Forma de Pago	Valor
Prepago	\$5.200,00



# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

NIT. 890.200.335-1

Bucaramanga, 28 de mayo de 2019

Señor  
Edgar Alirio Amado  
Calle 104A No. 08A – 11 Barrio Porvenir  
Ciudad

Por medio del presente me permito informarle, que de acuerdo con el plan de rodamiento que elabora la empresa de transportes LUSITANIA S.A., para los vehículos vinculados a ella, se ha venido programando el vehículo de placas SRZ014, de su propiedad, identificado con el número interno 763, para que preste el servicio público de transporte de pasajeros, en las rutas autorizadas a la empresa, por la autoridad competente, del 20 al 26 de mayo del 2019, así:

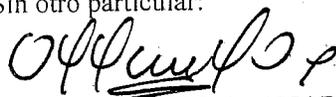
Fecha	Ruta	Hora inicial
20/may/19	Ruta 28	06:26
21/may/19	Ruta 41	05:00
22/may/19	Ruta 27	05:06
23/may/19	Ruta 28 A	04:53
24/may/19	Ruta 28	05:08
25/may/19	Ruta 41	05:36
26/may/19	Ruta 27	05:30

Es de aclarar que, todos los días, en las horas de la tarde, se hace llegar a la estación de servicio Italia, las tarjetas con la programación de los vehículos del día siguiente, asignándoles el primer recorrido. De acuerdo con el informe presentado por el Ingeniero Gerson Delgado, encargado de realizar las revisiones preoperacionales, de los vehículos, se evidencia que de la semana del 20 al 26 de mayo del 2019, se indica: "En el siguiente reporte se adjunta el número interno de las busetas que no vinieron a reclamar la tarjeta de despacho en su correspondiente día de trabajo y se realiza la entrega de las mismas a la empresa Lusitania", se observa que la tarjeta de despacho del vehículo identificado con el número interno 763, de placas SRZ014, fue devuelta, lo cual indica que la tarjeta de despacho durante los días del 20 al 26 de mayo del presente año, no fue reclamada; es decir no presto el servicio durante esos días, por las rutas que se le habían asignado de acuerdo con el plan de rodamiento.

Con lo anterior nos permitimos indicarle, que:

1. Como propietario del vehículo de placas SRZ014, no está cumpliendo con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, desde la fecha ya referenciada.
2. No ha cancelado oportunamente a la empresa los valores correspondientes a la administración, pactados en el contrato de vinculación.
3. No ha efectuado el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Sin otro particular:

  
ALFONSO PINTO AFANADOR  
Gerente

## OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com  
PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga



LES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.917-9



CERTIFICADO NACIONAL

PF. CARTÓN Y ESTIBAS  
C.A.C.

Fecha Admisión: 29/05/2019 12:55:50  
Fecha Análisis Entrega: 30/05/2019

RA128341002CO

Nombre Razón Social: LUSITANIA-  
Dirección: CLLE 23 #15-31 NUEVA GRANADA  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680011126  
Número: RA128341002CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: EDGAR ALIRIO AMADO

Dirección: CALLE 104A N. 08A-11 BARRIO PORVENIR  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal:

Fecha Admisión: 29/05/2019 12:55:50  
Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20/15/2014  
M.p. 20.9  
Tarifa Express: 00667 del 08/10/2014

6666 593

<b>Valores Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: LUSITANIA- Dirección: CLLE 23 #15-31 NUEVA GRANADA NIT/C.C/T.: 890200335-1 Referencia: Teléfono: 6420077 Código Postal: 680011126 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666593
	Nombre/ Razón Social: EDGAR ALIRIO AMADO Dirección: CALLE 104A N. 08A-11 BARRIO PORVENIR Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666593 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener:  Observaciones del cliente: SIN VERIFICAR CONTENIDO LLAMAR ANTES DE DEVOLUCION

<b>Causal Devoluciones:</b>	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
DE Desconocido	AC Apartado Clamorado
Dirección errada	FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
Gestión de entrega:	
1er	2do



6666505666593RA128341002CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 85 A 58 Bogotá / www.A-72.com.co Línea Nacional: 8000 11 219 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mta.J.C. Res. Mensajería Express 00667 del 8 septiembre del 2014

6666 505  
PF. CARTÓN Y ESTIBAS S.A.S.  
ORIENTE

Valor Flete	\$5.200,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$5.200,00
<b>SUBTOTAL</b>	\$5.200,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
<b>TOTAL PAGAR</b>	\$5.200,00

Forma de Pago	Valor
Preportado	\$5.200,00



## REPORTE DE TARJETAS

En el siguiente reporte se adjunta el numero interno de las busetas que no vinieron a reclamar la tarjeta de despacho en su correspondiente día de trabajo y se realiza la entrega de las tarjetas a la empresa de Lusitania.

28/08/2019	29/08/2019	30/08/2019	31/08/2019	01/09/2019	02/09/2019	03/09/2019
763	763	763	763	763	763	763
04/09/2019	05/09/2019	06/09/2019	07/09/2019	08/09/2019	09/09/2019	10/09/2019
763	763	763	763	763	763	763
11/09/2019	12/09/2019	13/09/2019	14/09/2019	15/06/2019	16/09/2019	17/09/2019
763	763	763	763	763	763	

*Cerson Delgado*  
Ing. Mecánico



CIudad de Bogotá

Fecha Admisión: 16/09/2019 12:34:16  
 Fecha Aprox Entrega: 17/09/2019

RA179059878CO

**6666**  
**593**

Nombre/Razón Social: ELIGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL  
 Dirección: CALLE 20 #15-31 BARRIO VIGILANCIA NIT/G.C/T: B90200335-1  
 Referencia: Teléfono: 6420077 6420077 Código Postal: 600011126  
 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666593

Causal/ Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

**6666**  
**505**

Nombre/Razón Social: ELIGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL  
 Dirección: CARRERA 33 NO. 91-52 TORRE 2 APDO 701 CONJUNTO RESIDENCIAL MONSIVO  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666593  
 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Valores	Destinatario Remite
Peso Físico(gms): 200	
Peso Volumétrico(gms): 0	
Peso Facturado(gms): 200	
Valor Declarado: \$50.000	
Valor Flete: \$5.200	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.200	

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente: SIN VERIFICAR CONTENIDO LLAMAR ANTES DE DEVOLUCION

Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er 2do

PF. CARTÓN Y ESTIBAS S.A.S.  
**ORIENTE**



6666505666593RA179059878CO

Principal Bogotá C.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A SS Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte, Uic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mn.TC, Res. Mensajero Expresa 001957 de 8 septiembre del 2011

LE 23 #15-31 N III VA  
 RAMANGA  
 to: SANTANDER  
 stat: 580041126  
 79059878CO  
**ATARIO**  
 ón Social:  
 IO AMADO SANDOVAL  
 RREIRA 33 NO. 91-52  
 TO 701 CONJUNTO  
 L  
 RAMANGA  
 to: SANTANDER  
 stal:  
 misión:  
 12:34:16  
 e de carga 000200 del 20/05/2016  
 ste Expresa 001957 del 09/09/2011

ate	\$5.200,00
anejo	\$0,00
otal	\$5.200,00
otal	\$5.200,00
ITAL	\$0,00
STOS	\$0,00
JENTOS	\$0,00
ROS	\$5.200,00
. PAGAR	

de Pago	Valor
iteado	\$5.200,00

X  
 30

RAD. 1000-1071-100

Al despacho de la Secretaría  
de Bucaramanga

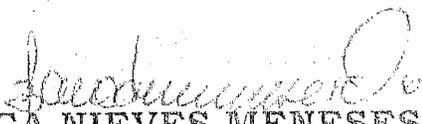
EDINSON PEREIRA ROMERO  
Secretario

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de Mayo de dos mil dieciséis

Cumplido el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia que se realizó el 21 de Abril de 2016, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C. y ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**BLANCA NIEVES MENESES OBREGÓN**  
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 81 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 18 de Mayo de 2016.

  
**EDINSON PEREIRA ROMERO**  
Secretario

153  
ORDINARIO  
RAD. 2011-301  
Pasa al Despacho de la Señora Juez  
Bucaramanga, mayo 11 de 2011

  
**EDINSON PEREIRA ROMERO**  
Secretario

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo once de dos mil once

**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.250.092 expedida en Bucaramanga (Sder), por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda **ORDINARIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de menor cuantía, en contra de la empresa **LUSITANIA S.A**, representada legalmente por **ALFONSO PINTO AFANADOR** o por quien haga sus veces.

Reúne el escrito de demanda los requisitos legales señalados por el Art. 75 del C. de P. Civil, acompañada de los anexos exigidos por el Art. 77 Ibidem y por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por el domicilio de la demandada y el lugar donde ocurrieron los hechos, procede a darle el trámite respectivo a la anterior demanda.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de menor cuantía instaurada por **EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.250.092 expedida en Bucaramanga (Sder), por intermedio de apoderado judicial y en contra de la empresa **LUSITANIA S.A**, representada legalmente por **ALFONSO PINTO AFANADOR** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales.

154

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite ABREVIADO y en consecuencia del libelo CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su pronunciamiento, haciéndole entrega de las copias del mismo y sus anexos, según lo contemplado en el artículo 409 ibídem.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA** portador de la T.P. No. 42957 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Folio 144 del cuaderno principal).

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
BLANCA NIEVES MENESES OBREGON

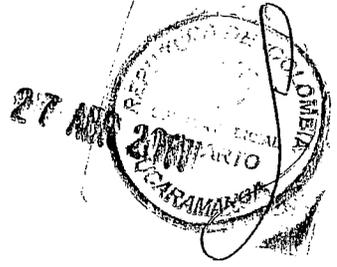
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 73 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 13 de mayo de 2011.

EDINSON PEREIRA ROMERO  
Secretario 

Hugo Alberto Alvarez Rueda

ABOGADO



SEÑOR:

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

**HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, mayor y de esta vecindad, me permito formular ante su despacho demanda ordinaria de menor cuantía contra la **Empresa de Transportes LUSITANIA S.A.** con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor ALFONSO PINTO AFANADOR, en su calidad de Gerente General de LUSITANIA S.A. o por quien haga sus veces, quien puede ser notificado de esta demanda en la calle 17 N.21-04 del municipio de Bucaramanga, a efectos de que se hagan las siguientes.

#### DECLARACIONES

**PRIMERO:** Que se declare que la empresa LUSITANEA S.A incumplió el contrato celebrado con el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL de fecha octubre 4 del 2004.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la empresa LUSITANIA S.A. a pagarle al señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, a título de indemnización la suma de 27.720.000 pesos, por haberle dado un trato discriminatorio, teniendo en cuenta que el vehículo de propiedad de mi poderdante señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, y distinguido con las placas SRZ 014 no se le dio un trato igual de acuerdo con el plan de rodamiento con rotación de equipos vigentes y se le asignó "en forma permanente" la ruta piedra del sol que es una ruta municipal y solo para circular en el municipio de Floridablanca, a pesar de que el vehículo de propiedad del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, tiene radio de acción a nivel metropolitano, contraviniendo con esta acción lo establecido en la cláusula segunda, suscrita entre la empresa LUSITANIA S.A y el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, teniendo en cuenta que esta cláusula obliga a la empresa LUSITANIA S.A, de que el vehículo dado en administración operaria en las distintas rutas que actualmente tiene autorizada por parte de la autoridad del transporte

Calle 35 No. 16 - 24 Of. 1304 Ed. Jose Acevedo Gómez - Bucaramanga  
Telefax: 6804650 - Cels. 312 305 6675 - 316 446 9909 - 301 456 7973  
E-mail: hugo1336@hotmail.com

Hugo Alberto Alvarez Rueda

ABOGADO

competente y que el vehículo quedaría adscrito al servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga, los perjuicios que se están reclamando puede verse en forma detalla en un cuadro elaborado en Excel que me permito anéjar a la presente demanda.

**TERCERO:** Que se condene a la empresa LUSITANIA S.A. al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

### HECHOS

*15 meses  
cada 2 días*

**PRIMERO:** Desde el día 27 de abril del año 2010, el vehículo de propiedad de mi representado le fue programado en forma permanente la ruta denominada piedra del sol, hasta el día 15 de Febrero de 2011, fecha en la cual el vehículo de propiedad del EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, y distinguido con las placas SRZ 014, fue puesto a rotar normalmente de conformidad con el Plan de Rodamiento de la empresa LUSITANIA S.A.

**SEGUNDO:** Es de anotar que esta ruta, "piedra del sol", se caracteriza por su baja productividad ya que el radio de acción es municipal.

**TERCERO:** La tarjeta de operación del vehículo de propiedad de mi representado tiene como radio de acción el área metropolitana de Bucaramanga.

**CUARTO:** El área metropolitana de Bucaramanga estableció un plan de rodamiento para cada una de las empresas de transporte público del área metropolitana y la empresa LUSITANIA S.A. le asignaron 6 rutas de las cuales ninguna corresponde a la llamada ruta piedra del sol y con el agravante que esta ruta tiene como radio de acción únicamente el municipio de Floridablanca.

*Plan de Rodamiento Empresa*

**QUINTO:** El hecho de que la empresa LUSITANIA S.A. le haya dado un trato diferente en la asignación en forma permanente de la ruta piedra del sol, lo tiene en la actualidad en la quiebra toda vez que ha dejado de recibir la suma de 27.720.000 de pesos, tal como aparece discriminado en los perjuicios de la tabla elaborada en Excel que se anexa en la presente demanda.

**SEXTO:** En el contrato de vinculación de vehículos automotores a servicio público municipal de pasajeros y mixtos suscrito por la empresa LUSITANIA S.A por intermedio de su representante legal y el señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, se estableció en forma clara y precisa que el vehículo de propiedad de mi poderdante, distinguidos con las placas SRZ- 014 en la

Calle 35 No. 16 - 24 Of. 1304 Ed. Jose Acevedo Gomez - Bucaramanga  
Telefax: 6804650 - Cels. 312 305 6675 - 316 446 9909 - 301 456 7973  
E-mail: hugo1336@hotmail.com

clausula segunda de dicho contrato quedaría adscrita al servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga, y que el vehículo dado en administración operaría en las distintas rutas que actualmente tiene autorizadas por parte de la autoridad competente. F. 110?

**SEPTIMO:** Es de anotar que en una circular dada a los propietarios de las busetas tipo colectivo dorado, la empresa LUSITANIA S.A. establece las tarifas diarias que reciben los vehículos afiliados a la empresa discriminando los valores así: de lunes a viernes \$180.000 + administración; los sábados \$130.000 + administración; los domingos y festivos \$100.000 + administración; y la ruta florida \$120.000 + administración.

**OCTAVO:** El día 4 de marzo de 2011, siendo las 5:40 p.m. se asistió al centro de conciliación en equidad situado en la carrera 13 N.41-71 de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de llegar a una conciliación con el representante legal de la empresa LUSITANIA S.A. sin que se llegara a ningún acuerdo.

**NOVENO:** Es importante resaltar que la ruta "piedra del sol" en la que se construyó a prestar al servicio al vehículo del señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, y distinguido con las placas SRZ 014, es de Radio de Acción Municipal autorizada por la Alcaldía de Floridablanca y la Tarjeta de Operación del pluricitado vehículo es para prestar el servicio en un radio de acción metropolitano. Ing  
7 Franjo

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 1602 y siguientes del Código Civil; artículo 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ley 1395 de 2010, artículo 44 modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1 numeral 202; decreto 170 del 2001 reglamentario del estatuto del transporte y artículo 7 del decreto 170 del 2001

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ordinario de menor cuantía, el cual debe tramitarse conforme con los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en 27.720.000 de pesos.

### PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

**PRIMERO:** Que se oficie a la empresa LUSITANIA S.A. con el fin de que allegue al proceso el plan de rodamiento de dicha empresa comprendido los años 2009, 2010, 2011.

**SEGUNDO:** Se oficie a la empresa LUSITANIA S.A. para que certifique por escrito la tarifa que devenga un vehículo tipo buseta afiliado a dicha empresa, con radio de operación metropolitano.

**TERCERO:** Que se llame a declarar a los señores: José Griselio Rodríguez identificado con C.C. 91.230.841 de Bucaramanga con domicilio en la Carrera 24 #102-08 Provenza, Bucaramanga, Celular: 315 3717737; Carlos Edulfo Pineda Durán identificado con C.C. 5.612.921 con domicilio en la Calle 22 #26-112 Rio de Oro I, Girón, 315 6130212; Sabina Galvis Barrera identificada con C.C. 28.330.039 con domicilio en Rionegro, Carrera 13 #12-32 Alfonso López, Rionegro, 317 3881455. Sobre los hechos narrados en la demanda y sobre los perjuicios ocasionados al Señor Edgar Alirio Amado por habersele programado de manera permanente la ruta denominada piedra del sol.

**CUARTO:** Que se valoren las planillas del plan de rodamiento de la empresa LUSITANIA S.A. desde el 17 de abril de 2010 hasta el 30 de agosto de 2010, donde se demuestra la asignación permanente de la ruta denominada piedra del sol, al vehículo con número interno 763 del cual es propietario mi representado.

**QUINTO:** se oficie a la subdirección de transporte del área metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad pública de transporte con el fin de que se certifique si las empresa de transporte LUSITANIA S.A había registrado su plan de rodamiento en esa dependencia para los años 2009, 2010, 2011 tal como lo establece el decreto 170 del 2001, y si es obligatorio si las empresas de transporte colectivo con radio de acción metropolitano debe hacerle estricto cumplimiento a los planes de rodamiento registrado

Hugo Alberto Alvarez Rueda

ABOGADO

en su despacho, la dirección para dirigir este oficio es Calle 56 Nro. 9- 280 Ciudadela Real de Minas, en esta ciudad.

**SEXTA. PRUEBA PERICIAL:** solicito al señor Juez que se designe dentro del proceso a un perito de la lista de auxiliares de la Justicia, con el fin de establecer de forma concreta los perjuicios que se le ocasionaron al señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, por haberlo obligado a cubrir una ruta improductiva e inviable, con el agravante que la Tarjeta de Operación del citado vehículo no le permite prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, perjuicios que se ocasionaron desde el día 27 de abril del 2010 hasta el 15 de febrero del 2011

**SEPTIMA.** Se oficie al alcalde municipal de Floridablanca para que certifique si la ruta piedra del sol que radio de acción tiene y a cual empresa fue autorizada.

**OCTAVA.** Solicito al señor Juez oficiar a la empresa Lusitania S.A. para que allegue al proceso el Plan de Rodamiento diario que programa la empresa desde el día 27 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011.

#### **NOVENA. PRUEBA DOCUMENTAL**

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa de Transporte Lusitania S.A.
2. Cuadro de Liquidación Mensual de la Ruta Piedra del Sol, donde se calcula el valor de los perjuicios que se le ocasionaron al señor EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL. (dos folios).
3. 128 fotocopias donde consta el Plan de Rodamiento diario de la empresa Lusitania S.A., desde el 13 de abril de 2010 hasta el 31 de agosto del 2010.
4. Acta De No Conciliación expedida por el Centro de Conciliación en Equidad de la ciudad de Bucaramanga.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar a la demanda los documentos aducidos como pruebas, certificados de existencia y representación de la empresa demandada, poder a mi favor, y copias de la demanda y sus anexos para el archivo y traslado.

#### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante, recibirá notificaciones a través del suscrito, en la Calle 35 # 16-24, oficina 13-04, edificio José Acevedo y Gómez, Bucaramanga, celular 312 305 6675 - 316 446 9909 - 301 456 7973.

Calle 35 No. 16 - 24 Of. 1304 Ed. Jose Acevedo Gómez - Bucaramanga  
Telefax: 6804650 - Cels. 312 305 6675 - 316 446 9909 - 301 456 7973  
E-mail: hugo1336@hotmail.com

Hugo Alberto Alvarez Rueda

ABOGADO

La parte demandada, en la calle 17 # 21-04 del municipio de Bucaramanga.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA  
C.C. N.13.362.053 de Ocaña (N.S.)  
T.P. N. 42957 del C.S. de la J.

Calle 35 No. 16 - 24 Of. 1304 Ed. Jose Acevedo Gómez - Bucaramanga  
Telefax: 6804650 - Cels. 312 305 6675 - 316 446 9909 - 301 456 7973  
E-mail: hugo1336@hotmail.com



# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

NIT. 890.200.335-1

Bucaramanga, Junio 25 de 2015

Señor (es):  
**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**  
Propietario (s)  
Ciudad

REF. Solicitud Renovación Contrato de Trabajo

Estimado Propietario:

Teniendo en cuenta su calidad de propietario del vehículo Numero Interno 763 y atendiendo el contrató a Terminó Fijo Inferior a un año, que existe con el operador de su vehículo el señor **CENON AMADO SANDOVAL** que vence el día **09 DE OCTUBRE DEL 2015**.

En virtud a lo anterior y siendo usted el autorizado para informar a la empresa la continuidad del señor, por un termino al ya pasado (6) MESES, solicitamos de la manera mas cordial y expedita mediante escrito se nos notifique de su decisión a mas tardar el **18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**; de no recibir dentro del tiempo estipulado en los párrafos anteriores su manifestación al respecto, se enterara como aceptada dicha renovación por la cual la empresa entrara a realizar los tramites a seguir.

Atentamente...

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

  
*Alfonso Pinto Afanador*  
Gerente General

**ALFONSO PINTO AFANADOR**  
Gerente General

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No 15 - 31 Tel.: 6 420077 - Fax.: 6 339712 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 Ofic. 704 Km. 2 Vía Girón - Tels. 6377711 - 6377829 - Bucaramanga

GENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Pelaya, Pailitas, Papaya, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches



# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

NIT. 890.200.335-1

Bucaramanga, Agosto 31 de 2016

Señor (es):  
**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**  
Propietario (s)  
Ciudad

REF. Solicitud Renovación Contrato de Trabajo

Estimado Propietario:

Teniendo en cuenta su calidad de propietario del vehículo Numero Interno 763 y atendiendo el contrató a Terminó Fijo Inferior a un año, que existe con el operador de su vehículo el señor **CENON AMADO SANDOVAL** que vence el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2016**.

En virtud a lo anterior y siendo usted el autorizado para informar a la empresa la continuidad del señor, por un término al ya pasado (06) MESES, solicitamos de la manera más cordial y expedita mediante escrito se nos notifique de su decisión a más tardar el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**; de no recibir dentro del tiempo estipulado en los párrafos anteriores su manifestación al respecto, se enterara como aceptada dicha renovación por la cual la empresa entrara a realizar los trámites a seguir.

Atentamente...

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

*Alfonso Pinto Afanador*

Gerente General

**ALFONSO PINTO AFANADOR**

Gerente General

Proyecto: RAV

## OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No 15 - 31 Tel.: 6 420077 - Fax.: 6 339712 - Bucaramanga - Email: lusitania.sat@gmail.com

RASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 Ofic. 704 Km. 2 Vía Girón - Tels. 6377711 - 6377829 - Bucaramanga

ENCIAS: Barrancabermeja, Sibania de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Uchaya, Pailitas, Pujayud, Rionegro, Playón, Cabecera, Puerto Wilches



Bucaramanga, 26 de Diciembre de 2016

Señor (es):  
**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**  
Propietario (s)  
Ciudad

REF. Solicitud Renovación Contrato de Trabajo

Estimado Propietario:

Teniendo en cuenta su calidad de propietario del vehículo Numero Interno 763 y atendiendo el contrató a Termino Fijo Inferior a un año, que existe con el operador de su vehículo el señor **ADOLFO VILLAREAL LIZARAZO** que vence el día **05 DE ABRIL DE 2017**.

En virtud a lo anterior y siendo usted el autorizado para informar a la empresa la continuidad del señor, por un término al ya pasado (06) MESES, solicitamos de la manera más cordial y expedita mediante escrito se nos notifique de su decisión a más tardar el **15 DE FEBRERO DE 2017**; de no recibir dentro del tiempo estipulado en los párrafos anteriores su manifestación al respecto, se enterara como aceptada dicha renovación por la cual la empresa entrara a realizar los trámites a seguir.

Atentamente,



**ALFONSO PINTO AFANADOR**

Gerente General

Proyecto: LKA

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Modulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Via Girón - Tels. 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Pelaya, Pailitas, Papayal, Rionegro, Playon, Cabrera, Puerto Wilches



Bucaramanga, 01 de Octubre de 2017

Señora  
**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**  
Propietario (s)  
Ciudad

REF. Solicitud Renovación Contrato de Trabajo

Estimado Propietario:

Teniendo en cuenta su calidad de propietario del vehículo Numero Interno **763** y atendiendo el contrató a Terminó Fijo Inferior a un año, que existe con el operador de su vehículo el señor **CENON AMADO SANDOVAL** que vence el día **22 DE DICIEMBRE DE 2017**.

En virtud a lo anterior y siendo usted el autorizado para informar a la empresa la continuidad del señor, por un término al ya pasado (06) MESES, solicitamos de la manera más cordial y expedita mediante escrito se nos notifique de su decisión a más tardar el **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**; de no recibir dentro del tiempo estipulado en los párrafos anteriores su manifestación al respecto, se enterara como aceptada dicha renovación por la cual la empresa entrara a realizar los trámites a seguir.

Atentamente

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

Gerente General

**ALFONSO PINTO AFANADOR**  
Gerente General  
Proyecto: LKA

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Modulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Giron - Tels. 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Pelaya, Pailitas, Papayal, Rionegro, Playon. Cabrera, Puerto Wilches



# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

NIT. 890.200.335-1

Bucaramanga, 01 de Junio de 2018



SEÑOR  
EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL  
Propietario (s)  
Ciudad

REF Solicitud Renovación Contrato de Trabajo

Estimado Propietario

Teniendo en cuenta su calidad de propietario del vehículo Numero Interno 763 y atendiendo el contrato a Termino Fijo Inferior a un año, que existe con el operador de su vehículo el señor **MANUEL AREVALO AREVALO** que vence el día **20 DE AGOSTO DE 2018**.

En virtud a lo anterior y siendo usted el autorizado para informar a la empresa la continuidad del señor por un término al ya pasado (06) MESES, solicitamos de la manera más cordial y expedita mediante escrito se nos notifique de su decisión a más tardar el **03 DE JULIO DE 2018**, de no recibir dentro del tiempo estipulado en los párrafos anteriores su manifestación al respecto se enterara como aceptada dicha renovación por la cual la empresa entrara a realizar los trámites a seguir

Atentamente.

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

Gerente General

**ALFONSO PINTO AFANADOR**  
Gerente General

## OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Modulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels. 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Pelaya, Pailitas, Papayal, Rionegro, Playon, Cabrera, Puerto Wilches



Bucaramanga, 10 de noviembre de 2018

Señor (es):  
**EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL**  
Propietario (s)  
Ciudad

REF. Solicitud Renovación Contrato de Trabajo

Estimado Propietario:

Teniendo en cuenta su calidad de propietario del vehículo Numero Interno 763 y atendiendo el contrató a Termino Fijo Inferior a un año, que existe con el operador de su vehículo el señor **CENON AMADO SANDOVAL** que vence el día **24 DE ENERO DE 2019**.

En virtud a lo anterior y siendo usted el autorizado para informar a la empresa la continuidad del señor, por un término al ya pasado (06) MESES, solicitamos de la manera más cordial y expedita mediante escrito se nos notifique de su decisión a más tardar el **01 DE DICIEMBRE DE 2018**; de no recibir dentro del tiempo estipulado en los párrafos anteriores su manifestación al respecto, se enterara como aceptada dicha renovación por la cual la empresa entrara a realizar los trámites a seguir.

Atentamente,

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

Gerente General

**ALFONSO PINTO AFANADOR**  
Gerente General

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Ile 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)  
SAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga  
AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Anegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón.  
AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 743377



ZULI

Bucaramanga, 26 de Agosto de 2010

Doctor  
ALFONSO PINTO AÑANADOR  
Gerente  
EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.  
Ciudad

REFERENCIA: Retiro Conductor Turnador

Yo, EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.250.092, de Bucaramanga, de manera respetuosa y como PROPIETARIO del vehículo identificado con las placas SRZ-014, numero interno 763 vinculado a la empresa LUSITANIA S.A, me permito informar que a partir de la fecha que el señor CENON AMADO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.265.199 de Bucaramanga dejara de ser conductor turnador del vehículo de mi propiedad.

Atentamente,



EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL  
C.C. 91250.092 B/6A

Agosto 26  
2010  
CH

Bucaramanga Octubre 03 de 2012

Señores  
JUNTA DIRECTIVA LUSITANA S.A.  
Ciudad

Asunto: Vinculación conductor

Yo, EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía Numero 91.250.092 de Bucaramanga propietario del micro bus de placas FRZ 014 con numero interno 763 informo que a partir del 5 de octubre el señor CENON AMADO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía 91.265.199 de Bucaramanga será el nuevo conductor del vehículo descrito anteriormente.

Agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente



EDGAR AMADO SANDOVAL  
PROPIETARIO MICROBUS

Bucaramanga, Agosto 06 del 2013

Señores:

JUNTA DIRECTIVA

LUSITANIA S.A.

Ciudad

Asunto: vinculación conductor

Yo, Edgar Amados identificado con cedula de ciudadanía número 91250092 de

Blango, propietario del microbús de placas 5B2014 con número interno 763,

Informo que a partir de la fecha el señor CENON AILADO S. identificado con el número de cedula 91265199 de Blango sera el nuevo conductor del vehículo descrito anteriormente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

A 7944

C.C. 91250092

Propietario Microbús 763

Bucaramanga,

Señores:  
JUNTA DIRECTIVA  
LUSITANIA S.A.  
Ciudad

Asunto: vinculación conductor

Yo, Edger Amado Sandoval identificado con cedula de ciudadanía número 91270092 de Blanca,

Propietario del microbús de placas SE2014 con número interno 763, Informo que a partir de la fecha el señor Canon Amado Sandoval, identificado con el número de cedula 91265199 de Blanca será el nuevo conductor del vehículo descrito anteriormente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,



---

C.C. 91270092 B/6A

Propietario Microbús 763.

	GESTION DE RECURSO HUMANO	CODIGO:GRH-F-13
	PRESENTACION Y RECOMENDACIÓN DEL PROPIETARIO	VERSION:00
		F.A19/05/2015

/Bucaramanga,

Señores  
JUNTA DIRECTIVA  
LUSITANIA S.A.  
Ciudad

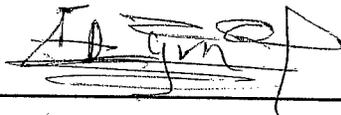
**Asunto: vinculación conductor**

Yo, Edgar Amedo Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía número 91250092 de Blonya,

Propietario del microbús de placas SE2014 con número interno 763, Informo que a partir de la fecha el señor Canon Amedo S., identificado con el número de cedula 91265199 de Blonya será el nuevo conductor del vehículo descrito anteriormente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,



C.C. 91250092

Propietario Microbús 763

Bucaramanga, 12 Mayo de 2016

SEÑORES:  
**EMPRESA LUSITANIA**

Yo, **EDGAR AMADO SANDOVAL** Identificado con cedula de ciudadanía N **91.250.092** de Bucaramanga, le otorgo el trabajo como conductor de la **BUSETA** de placa **SRZ 014** numero interno **763** al Señor **SENON AMADO SANDOVAL** Identificado con cedula de ciudadanía N **91.265.199** de Bucaramanga , para que labore con esta empresa.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



**EDGAR AMADO SANDOVAL**  
C.C 91.250.092 de Bucaramanga

	GESTION DE RECURSO HUMANO	CODIGO:GRH-F-13
	PRESENTACION Y RECOMENDACIÓN DEL PROPIETARIO	VERSION:00
		F.A19/05/2015

Bucaramanga,

Señores  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**LUSITANIA S.A.**  
 Ciudad

**Asunto: vinculación conductor**

Yo, EDGAR DIRIO AMOR SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía número 91.250.092 de BUCARAMANGA,

Propietario del microbús de placas SR2-014 con número interno 763, Informo que a partir de la fecha el señor DOLFO VILARREAL, identificado con el número de cedula 91.106.721 de SOGERIO será el nuevo conductor del vehículo descrito anteriormente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,



c.c. 91.250.092.

Propietario Microbús \_\_\_\_\_

	GESTION DE RECURSO HUMANO	CODIGO:GRH-F-13
	PRESENTACION Y RECOMENDACIÓN DEL PROPIETARIO	VERSION:00
		F.A19/05/2015

/Bucaramanga, 23 de julio de 2018

Señores  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**LUSITANIA S.A.**  
 Ciudad

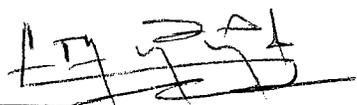
**Asunto: vinculación conductor**

Yo, Edgar Flino Amado Sandoz identificado con cedula de ciudadanía número 91250092 de Bogotá,

Propietario del microbús de placas SR2 014 con número interno 763, informo que a partir de la fecha el señor Cenon Amado identificado con el número de cedula 91265199 de \_\_\_\_\_ será el nuevo conductor del vehículo descrito anteriormente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

  
 \_\_\_\_\_  
 c.c. 91250092 R/Cs

Propietario Microbús \_\_\_\_\_

LUZ KARIMI  
REVISAMOS ESTO  
APN

Bucaramanga Junio 27 del 2019

Señor:  
ALFONSO PINTO AFANADOR  
GERENTE LUSITANIA S.A.  
Ciudad

Ref.: CONDUCTOR ASIGNADO VEHICULO DE PLACAS XRZ-014 NUMERO INTERNO 763

EDGAR ALIRIO AMADO SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía 91.250.092 propietario de vehículo de placas XRZ-014, según comunicado de fecha 15 de mayo del 2019, donde me comunican que la fecha de terminación del contrato laboral del conductor asignado a mi vehículo el señor CENON AMADO SANDOVAL vence el 25 de julio del 2019, muy respetuosamente le solicito ampliar su terminación de su contrato hasta el día 31 de agosto del 2019.

La anterior solicito obedece a que la tarjeta de operación emitida por Área Metropolitana finaliza el 28 de agosto del 2019, y esta no se podrá renovar teniendo en cuenta que el vehículo ya cumplió 20 años de vida útil, según tarjeta propiedad con fecha del 15 de febrero de 1.999.

Agradezco su respuesta a esta solicitud

Cordialmente,



Edgar Alirio Amado Sandoval  
Propietario Vehículo Placas SRZ014  
Conjunto Residencial Monviso Cra 33 N91 T2 Apto 701  
Cel. 3166911097

Se anexa -Comunicado del 15 de mayo del 2019

RAD JUVENIL  
JUNIO 27/19  
H. 850

22 de marzo del 2019

Señores:

EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

L. C.

MARIA ISABEL CALDERÓN CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 37898081, propietaria del vehículo de placas XMA-600 identificada con numero interno 756 afiliado a la empresa de transportes LUSITANIA S.A., por medio del presente escrito pongo en venta el vehículo ya identificado y su capacidad transportadora de la misma empresa y con las siguientes características:

PLACA	XMA600
CLASE	MICROBÚS
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NKR
CILINDRAJE	2800
CAPACIDAD	19 PAS
MODELO	2004
MOTOR	132966
CHASIS	9GCNKR5584B000316
SERIE	
CARROCERÍA	CERRADA
COMBUSTIBLE	DIESEL

El valor estimado de venta es de (\$50.000.000) m/Cte, cualquier información podrán comunicarse el celular 315-2592521.

Firma *Maria Isabel Calderón C*  
MARÍA ISABEL CALDERÓN CALDERÓN

37898081 Señal

Bucaramanga, 20 de agosto del 2.019

Señores:

**EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.**

Yo LETICIA TRIANA NEIRA, identificada con cedula de ciudadanía número 37.889.285, propietaria del vehículo de placas XMB137 identificado con numero interno 709 afiliado a la empresa de transportes LUSITANIA S.A., por medio del presente escrito pongo en venta el vehículo ya identificado y su capacidad transportadora de la misma empresa y con las siguientes características:

<b>PLACA</b>	<b>XMB-137</b>
<b>MODELO</b>	<b>2006</b>
<b>MOTOR</b>	<b>268917</b>
<b>CHASIS</b>	<b>9GCNKR5516B004212</b>
<b>CARROCERÍA</b>	<b>CERRADA</b>
<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>DIESEL</b>
<b>CLASE</b>	<b>MICROBÚS</b>
<b>MARCA</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>LÍNEA</b>	<b>NKR</b>
<b>CILINDRAJE</b>	<b>2771</b>
<b>CAPACIDAD</b>	<b>19 PAS</b>

El valor estimado de venta es de (\$60.000000) sesenta millones de pesos m/Cte, cualquier información podrán comunicarse el celular 3008140440.



LETICIA TRIANA NEIRA

C.C 37.889.285

Bucaramanga, febrero 03 del 2.020

Señores:

**LUSITANIA S.A.**

Bucaramanga

Yo FERLEY RAMÍREZ JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 91274929, propietario del vehículo de placas XVX-301 identificado con numero interno 808 afiliado a la empresa de transportes LUSITANIA S.A., por medio del presente escrito pongo en venta el vehículo ya identificado y su capacidad transportadora de la misma empresa y con las siguientes características:

PLACA	XVX301
CLASE	MICROBÚS
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NPR 71
CILINDRAJE	4570
CAPACIDAD	19 PAS
MODELO	2009
MOTOR	622516
CHASIS	9GCNPR7179B012413
SERIE	
CARROCERÍA	CERRADA
COMBUSTIBLE	DIESEL

El valor estimado de venta es de (\$65.000.000), cualquier información podrán comunicarse el celular 315-8406727.

*Ferley Ramirez Jaimés*

**FERLEY RAMÍREZ JAIMES**

Bucaramanga, 03 de febrero del 2.020

**LUSITANIA S.A.**  
Bucaramanga

Yo ELADIO MEZA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91071480, propietario del vehículo de placas XVY-450 identificado con numero interno 657 afiliado a la empresa de transportes LUSITANIA S.A., por medio del presente escrito pongo en venta el vehículo ya identificado y su capacidad transportadora de la misma empresa y con las siguientes características:

PLACA	XVY450
CLASE	MICROBUS
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	NKR
CILINDRAJE	2771
CAPACIDAD	19 PAS
MODELO	2010
MOTOR	747017
CHASIS	9GCNKR556AB163607
SERIE	
CARROCERÍA	CERRADA
COMBUSTIBLE	A.C.P.M.

El valor estimado de venta es de \$60.000.000 sesenta millones de pesos m/Cte, cualquier información podrán comunicarse el celular 315-2592521.

*Eladio Meza Lopez*

ELADIO MEZA LÓPEZ

*cc 91071480 Sin Gil*

Bucaramanga, 06 de julio del 2020

Señores:

**EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.**  
**Gerencia**

LUIS NELSON SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79262232, propietario del vehículo de placas 602 identificado con numero interno XVU148 afiliado a la empresa de transportes LUSITANIA S.A., por medio del presente escrito pongo en venta el vehículo ya identificado y su capacidad transportadora de la misma empresa y con las siguientes características:

<b>PLACA</b>	XVU-148
<b>CAPACIDAD</b>	19 PAS
<b>MODELO</b>	2007
<b>CLASE</b>	MICROBÚS
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>CARROCERÍA</b>	CERRADA
<b>COMBUSTIBLE</b>	DIESEL
<b>LÍNEA</b>	NKR
<b>CILINDRAJE</b>	3500
<b>MOTOR</b>	276566
<b>CHASIS</b>	9GCNKR5577B004300

El valor estimado de venta es de cincuenta millones de pesos m/Cte, cualquier información podrán comunicarse el celular 317-6241989.

*Luis Nelson Sánchez Gómez*

LUIS NELSON SÁNCHEZ GÓMEZ  
Identificado con cedula de ciudadanía número 79262232

# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

110  
2B

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber que el señor: **JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía **91.182.997** de **GIRON**, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR(a)** y el señor (A) : **SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.480.251** Expedida en **BUCARAMANGA**, quien en adelante se denominara **EL COMPRADOR (A)**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, estipulado en la siguientes cláusulas: **PRIMERA:** el primero de los nombrados, da en venta real y material un vehículo al señor: : **SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN** cuya tarjeta está a nombre de : **MARIN VELASQUEZ JOSE LEONARDO**.

AUTENTICO  
FOLIO  
NOTARIA DÉCIMA

**EL VEHICULO SE ENTREGA CON CUPO METROPOLITANO DE LA EMPRESA LUSITANIA.**

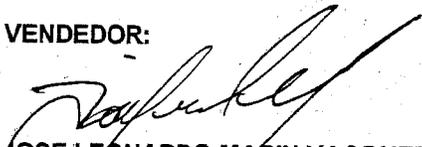
**VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

CLASE: MICROBUS                      PLACA: XVX-948                      MARCA: DAIHATSU  
CILINDRAJE: 4.104                      SERIE/CHASIS: 9FPV456B092001041                      MODELO: 2009  
COLOR: AMARILLO BLANCO ROJO                      MOTOR: 1839210  
MATRICULADO EN: FLORIDABLANCA

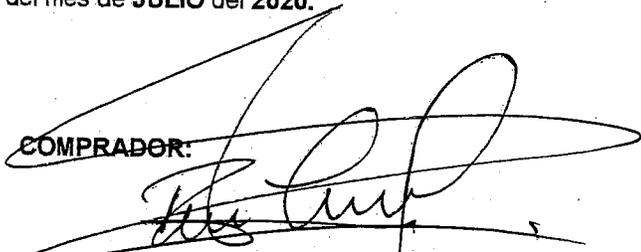
**SEGUNDA:** El precio de la venta es por la suma de **\$38.000.000.00** ( TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE) **PAGADEROS ASI: \$8.000.000.00 EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO EL SALDO DE \$30.000.000.00 PARA DAR DINERO EN EFECTIVO A LA ENTREGA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO. Y EL COMPRADOR ASUME LA DEUDA QUE TIENE CON LA EMPRESA POR EL VALOR DEL CUPO METROPOLITANO .****TERCERA:** EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehículo, libre por todo concepto como: EMBARGOS, EXPEDIENTES, COMPARENDOS, SOAT, TECNICOMECANICA, IMPUESTOS HASTA EL AÑO 2020, JUICIOS, y en fin libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese su libre comercio hasta el **DIA 03 DE JULIO del 2020**, de esta fecha y hora en adelante el vehículo corre por cuenta y riesgo del **COMPRADOR.- CUARTA:** Que el comprador recibe el vehículo a su entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra debidamente ensayado y no tendrá derecho a reclamaciones posteriores por tratarse de un vehículo ya usado.- **QUINTA:** El traspaso del vehículo será legalizado en el Tránsito de: **FLORIDABLANCA A LA CANCELACION DELA DEUDA CON LA EMPRESA** y Los gastos que este ocasionen serán asumidos así: **EL COMPRADOR ASUME LA TOTALIDAD DEL TRASPASO** **SEXTA:** Los contratantes de común acuerdo se fijan como **CLAUSULA PENAL** la suma de: **\$2.000.000.00 DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.-** Para las partes que incumpliese en todo o en parte alguna de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento y si existiere incumplimiento de alguna de las partes esta cláusula se hará efectiva por la parte afectada sin requerimiento judicial bastando para ello la simple prueba del incumplimiento según el artículo **1859** del código de comercio o en su efecto se cobrara por la vía judicial.-

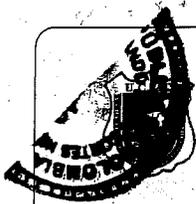
En constancia se firma en Bucaramanga a los **01 días** del mes de **JULIO** del **2020**.

VENDEDOR:

  
**JOSE LEONARDO MARIN VASQUEZ**  
CC. 91.182.997 GIRON  
CLL 6ª No 6-13 torre 2 apto 303  
CEL: 3005369045

COMPRADOR:

  
**SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN**  
CC. 91.480.251. DE BUCRAMANGA  
CLL 6ª No 6-13 torre 2 apto 303  
CEL: 3104098994



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



27110

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091480251 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7wx7wzr8h99g  
01/07/2020 - 15:13:36:246



JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091182997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2dyqcy96oy0c  
01/07/2020 - 15:14:28:092



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, en el que aparecen como partes SANTIAGO ALEJANDRO LOPEZ DURAN, JOSE LEONARDO MARIN VELASQUEZ y que contiene la siguiente información VEHIUCLO DE PLACA XVX-948.



**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7wx7wzr8h99g





# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

FECHA		
D	M	A

CIUDAD: f/ Blanca



### VENDEDOR(ES):

Nombre y apellido: Plata Pabon Henry Jose

C.C. N°: 77019653

DIRECCIÓN: Crr 27 A # 122 - 25

### COMPRADOR(ES)

Nombre y apellido: Pabon Contreras Maria Santos

C.C. N°: 27574035

DIRECCIÓN: Crr 27 A # 122 - 27

DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes conviene celebrar el presente contrato de compraventa, que se regira por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicadas ala materia y en especial por las siguientes clausulas PRIMERA.-OBJETIVO DEL CONTRATO mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a titulo de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehiculo automotor que a continuación se identifica.

CLASE: MICROBUS

MARCA: Chevrolet

MODELO: 2007

TIPO DE CARROCERIA: Cerrado

COLOR: Amarillo blanco

MOTOR N°: 483832

CHASIS N°: 96CWPR7147B010163

SERIE:

PUERTAS:

CAPACIDAD:

ACTA O MANIFIESTO N°:

CIUDAD:

FECHA:

SITIO DE MATRICULA:

PLACA N°: XVW 156

SERVICIO: Publico

SEGUNDA:-PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerden la suma de:

(\$40.000.000) de contado

TERCERA:-FORMA DE PAGO:EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la clausula anterior de las siguiente forma:

CUARTA:-OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:EL VENDEDOR hace entrega del vehiculo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos; comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien del presente contrato, igualmente, EL VENDEDOR(o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones del traspaso ante las autoridades de tránsito de los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) dias posteriores a la

firma del presente contrato. QUINTA:-ENTREGA en la fecha, el VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehiculo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este asi lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA:-RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehiculo identificado en la clausula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el ART. 952 del código del comercio. SÉTIMA:-CLAUSULA PENAL: las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de: millon quinientos mil pesas

(1500.000) salarios mínimos; sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA:-GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad

### CLAUSULAS ADICIONALES:

Se entrega con su respectivo cupo de Servicio Colectivo metropolitano de la empresa de Transportes LUSITANIA S.A.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documentos ante testigos hábiles, en la ciudad de:

f/ Blanca

el día:

del mes de:

del año:

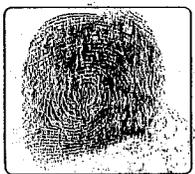
VENDEDOR

[Signature]  
C.C. N°: \_\_\_\_\_



COMPRADOR

[Signature]  
C.C. N°: 27574035



TESTIGO

C.C. N°: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

TESTIGO

C.C. N°: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

**PLATA PABON HENRY JOSE**

Quien exhibió la C.C. 77013663

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Floridablanca, 2020-10-24 08:09:53



Cod. Validación: **6mtii**  
Func.: 1415-c0b03b6e

*[Handwritten signature]*  
El compareciente



**CLARA LUCIA CRISPIN PABON**  
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

*[Faint handwritten notes and signatures in the background]*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

**PABON CONTRERAS MARIA SANTOS**

Quien exhibió la C.C. 27574035

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Floridablanca, 2020-10-24 08:08:14



Cod. Validación: **6mthy**  
Func.: 1415:1f78f03a

x *[Handwritten signature]*  
El compareciente



**CLARA LUCIA CRISPIN PABON**  
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

*[Faint handwritten notes and signatures in the background]*

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**Lugar y Fecha:** Bucaramanga 31 Octubre de 2018

**VENEDORES:**

IVAN PEÑA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.956.602 de Velez, Con domicilio en Manzana N Casa 417 Molinos del Campo Piedecuesta; Teléfono: 3115637358.

**COMPRADORES:**

OSCAR PEÑA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.957.369 de Velez, Con domicilio en Boulevard Santander No 21 – 51 Bucaramanga ; Teléfono: 6710236.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, estipulado por la siguientes Cláusulas:

**PRIMERO:** IVAN PEÑA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.956.602 de Velez, venden un vehículo con las siguientes características:

CLASE: MICROBUS	MARCA: MITSUBISHI	MODELO: 2008
COLOR: AMARILLO BLANCO ROJO	TIPO: CERRADA	CAPACIDAD: 19 Pas
MOTOR: 4D34L43761	CHASIS: FE639CA46156	PLACA: XVW573
SERVICIO: PÚBLICO	SITIO DE MATRICULA: FLORIDABLANCA	

CAPACIDAD TRASPORTADORA: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA; SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS METROPOLITANO DE BUCARAMANGA

**SEGUNDA:** EL precio de la venta ha sido acordado en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), pagaderos de la siguiente manera: pagaderos de contado en efectivo.

**TERCERA:** EL VENDEDOR se compromete para con EL COMPRADOR a hacer entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y en fin libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él e impidiere su libre comercio hasta el día 31 de Octubre del 2018.

026  
213  
FOLIO AUTENTICO  
NOTARIA DÉCIMA



**CUARTA:** Que el **COMPRADOR** recibe el vehículo, a su entera satisfacción en estado y forma que se encuentra debidamente ensayado y no tendrá derechos a reclamaciones posteriores por tratarse de vehículo ya usado. A partir de la firma del contrato de compraventa se hace responsable de toda consecuencia civil, penal o administrativa en que se vea involucrado el vehículo desde el día **31 de Octubre del 2018**.

**QUINTA:** El traspaso del vehículo será legalizado en el Transito de **FLORIDABLANCA**, el día 31 de Octubre de 2018 y los gastos del trámite de traspaso serán asumido de acuerdo a la ley.

**SEXTA:** De común acuerdo entre las partes fijan como clausula penal que corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000). Para la parte que incumpliese en todo o parte alguna de las clausulas estipuladas en el presente contrato y si existiere incumplimiento por alguna de las partes esta cláusula será efectiva por la parte afectada sin requerimiento judicial.

**VENDEDOR**

**COMPRADOR**

*Ivan Peña Arcila*

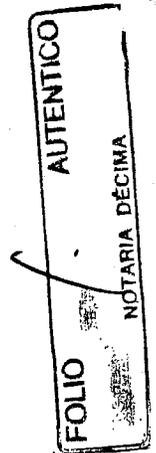
**IVAN PEÑA ARCILA**

**CC: 13.956.602 de Velez**

*Oscar Peña Arcila*

**ÓSCAR PEÑA ARCILA**

**CC: 13.957.369 de Velez**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



108026

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

IVAN PEÑA ARCILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013956602 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Ivan Peña A.*

----- Firma autógrafa -----



2ffaanzlpbij  
31/10/2018 - 12:00:11:783



OSCAR PEÑA ARCILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013957369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Oscar Peña A.*

----- Firma autógrafa -----



41ssuab08ey6  
31/10/2018 - 12:01:16:846



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes OSCAR PEÑA ARCILA, IVAN PEÑA ARCILA y que contiene la siguiente información VEHICULO CON PLACA XVW - 573.



**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2ffaanzlpbij



NIT. 890.200.335-1

# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

## LA SUSCRITA CONTADORA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A



### CERTIFICA:

Que por el vehículo **PLACAS SRZ014 NUMERO INTERNO 763**, vinculado a la Empresa en la modalidad de Transporte colectivo de pasajeros, se dejó de percibir la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**, por el periodo del 3 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, por concepto de cuotas de administración.

Se expide en Bucaramanga, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente,

EMPRESA TRANSPORTES  
LUSITANIA S.A.  
  
CONTADORA

LILIANA MARIA GALVAN NIÑO  
CONTADORA

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



NIT. 890.200.335-1

# EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

## LA SUSCRITA CONTADORA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

### CERTIFICA:

Que el Vehículo **PLACAS SRZ014 NUMERO INTERNO 763**, vinculado a la Empresa en la modalidad de Transporte colectivo de pasajeros, adeuda a la fecha, por concepto de administración y pólizas de RCC-RCE la suma de **Dieciocho Millones Ciento un Mil Quinientos Pesos M/CTE. (\$18.101.500)**, desglosado de la siguiente forma:

Semana del 18 al 24 de octubre de 2016	\$490.000
Semana del 14 al 20 de marzo de 2018	\$524.500
Semana del 21 al 27 de marzo de 2018	\$524.500
Semana del 16 al 22 de octubre 2018	\$524.500
Semana del 25 al 31 de diciembre de 2018	\$524.500
Semana del 12 al 18 de febrero de 2019	\$524.500
Semana del 19 al 25 de febrero de 2019	\$524.500
Semana del 12 al 18 de marzo de 2019	\$524.500
Semana del 19 al 25 de marzo de 2019	\$524.500
Semana del 2 al 8 abril de 2019	\$524.500
Semana del 16 al 22 de abril de 2019	\$524.500
Semana del 23 al 29 de abril de 2019	\$524.500
Semana del 30 de abril al 6 de mayo de 2019	\$524.500
Semana del 7 al 13 de mayo de 2019	\$524.500
Semana del 14 al 20 de mayo de 2019	\$524.500
Semana del 21 al 27 de mayo de 2019	\$524.500
Semana del 28 de mayo al 3 de junio de 2019	\$524.500
Semana del 4 al 10 de junio de 2019	\$524.500

### OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: [lusitania.sa@gmail.com](mailto:lusitania.sa@gmail.com)

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

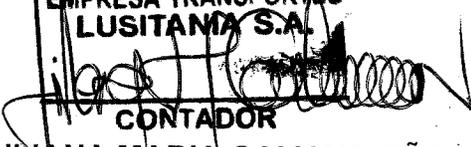


Semana del 25 junio al 1 de julio de 2019	\$524.500
Semana del 9 al 15 de julio de 2019	\$524.500
Semana del 23 al 29 de julio de 2019	\$524.500
Semana del 30 julio al 5 de agosto de 2019	\$524.500
Semana del 6 al 12 de agosto de 2019	\$524.500
Semana del 13 al 19 de agosto de 2019	\$524.500
Semana del 20 al 26 de agosto de 2019	\$524.500
Semana del 27 de agosto al 2 de septiembre 2019	\$524.500
Semana del 3 al 9 de septiembre 2019	\$524.500
Semana del 10 al 16 de septiembre de 2019	\$524.500
Semana del 17 al 23 de septiembre de 2019	\$524.500
Semana del 24 al 30 de septiembre de 2019	\$524.500
Semana del 1 al 3 de octubre de 2019	\$225.000
Seguro RCC-RCE POLIZA 2017-2018	\$140.000
Seguro RCC-RCE POLIZA 2018-2019	\$456.000
Seguro RCC-RCE POLIZA 2019-2020	\$1.580.000

**PARA UN TOTAL DE: \$18.101.500**

Se expide en Bucaramanga, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente,

**EMPRESA TRANSPORTES  
LUSITANIA S.A.**  
  
**CONTADOR**  
**LILIANA MARIA GALVAN NIÑO**  
**CONTADORA**

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS:**

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito obrante en el anexo 21 al 24 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la parte demandada allegando poder y solicitud de medidas, SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora DIANA MARCELA SUAREZ FAJARDO para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte demandada que superado el término de traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Y de no agregar una petición diferente o adicional al escrito de excepciones de fondo ya planteadas. Se definirá sobre las mismas como dispone el ordenamiento procesal vigente.
- Para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte solicitante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

### **DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Código de verificación: **4ce81a650a6c3775f32fe00256c33c7151622c5229d39fb7a67dde009fb95416**

Documento generado en 04/02/2021 07:32:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (MENOR)**  
**RADICADO: 680014003026-2020-00382-00**

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A., se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda (Anexo. 27 C.1), quien contesta la misma dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y tacha de falsedad frente a la prueba pericial. En virtud de lo cual se DISPONE:

- Por secretaría atender lo reglado por el Art. 370 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por la que la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A (Anexo 21 y 22)
- De la objeción al juramento estimatorio planteada por la parte demandada se corre traslado por el término de 5 días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo señalado en el Art. 206 inciso 2 del C. G. del P
- **RECHAZAR DE PLANO** la tacha de falsedad interpuesta sobre la prueba pericial allegada, al no reunir los requisitos que dispone el Art. 269 del C.G. del P. para su procedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

### **DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**

Juez

#### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Marzo de 2021**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1db3333daaf2298edafa03398a56f3c46f8cd8210a2fbbf93674742bcf6c7bcf**

Documento generado en 25/03/2021 10:02:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**